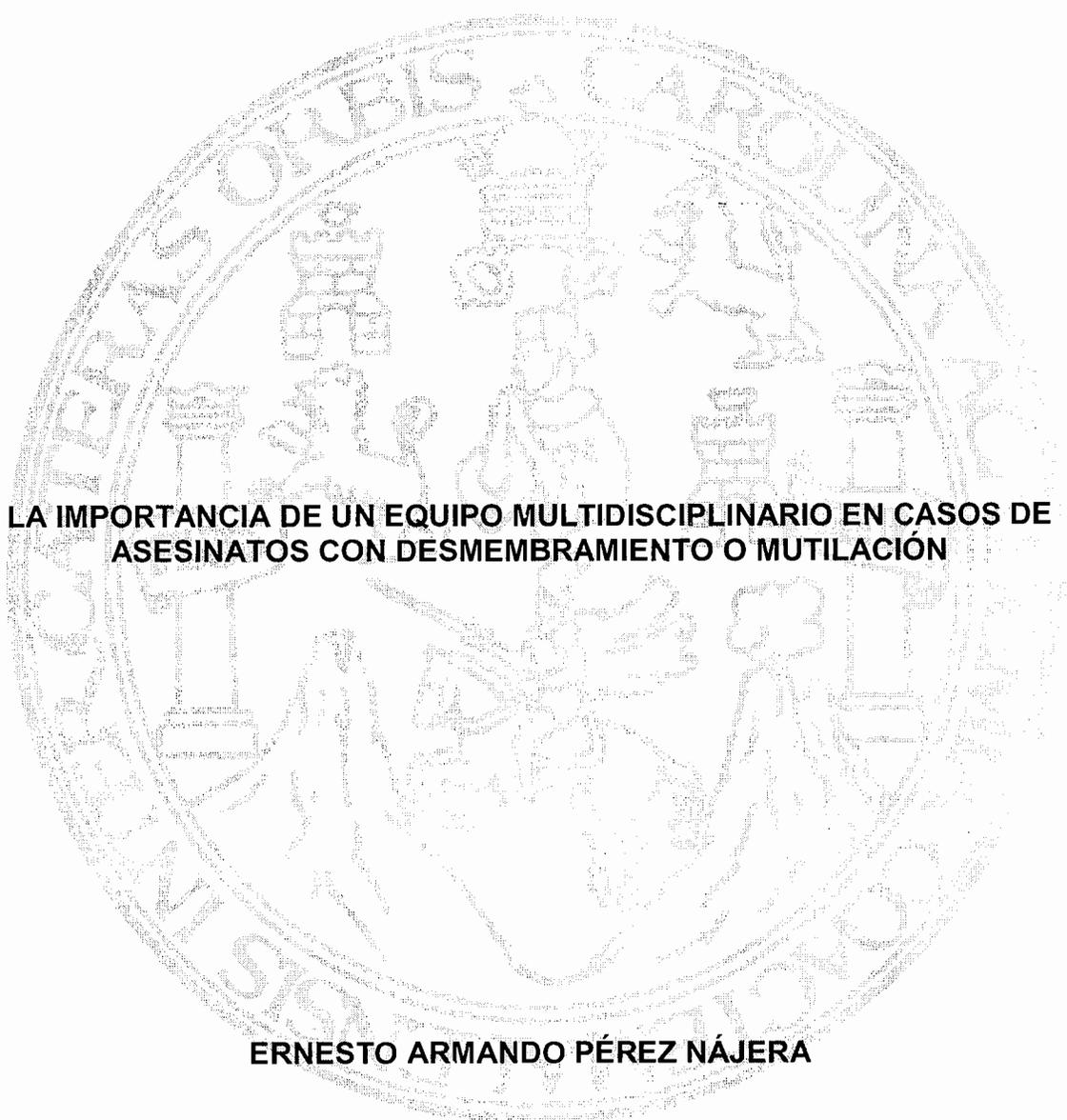


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a cross, surrounded by various symbols including a crown, a lion, and a figure. The shield is set against a background of a circular border containing the university's name in Spanish: "UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA".

**LA IMPORTANCIA DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN CASOS DE
ASESINATOS CON DESMEMBRAMIENTO O MUTILACIÓN**

ERNESTO ARMANDO PÉREZ NÁJERA

GUATEMALA, MAYO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN CASOS DE
ASESINATOS CON DESMEMBRAMIENTO O MUTILACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ERNESTO ARMANDO PÉREZ NÁJERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Cesar Aníbal Najarro López
Secretaria:	Licda. Luisa María de León Santizo
Vocal:	Lic. Marvin Vinicio Hernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Mario Álvarez Quiroz
Secretario:	Lic. Luis Emilio Orozco Piloña
Vocal:	Licda. Leticia Stella Secaida Pinto

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

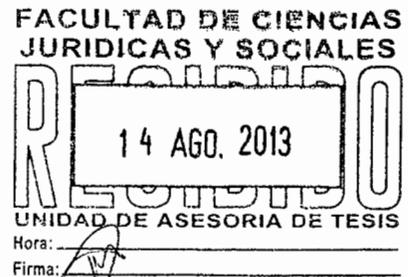
HAROLDO NEFTALI FARELA VALLE
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO: 9216
Av. Reforma 10-00 Zona 9 Edificio Condominio Reforma Oficina 9ª
GUATEMALA Ciudad
TELÉFONO: 4210-1468



Guatemala, 24 de julio del 2013

Licenciado:

Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente,



Estimado Licenciado:

En cumplimiento a la designación que me hiciera la unidad de asesoría de tesis en resolución de fecha doce de julio del año dos mil trece, en donde se me nombra como asesor del trabajo de tesis del bachiller **ERNESTO ARMANDO PÉREZ NÁJERA**, intitulado **“LA IMPORTANCIA DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN CASOS DE ASESINATOS CON DESMEMBRAMIENTO O MUTILACIÓN”**, por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a. El postulante presentó el trabajo de investigación con aporte científico y técnico, al establecerse un amplio contenido en relación a la Importancia y necesidad de un Equipo Multidisciplinario en Casos de Asesinatos con Desmembramiento o Mutilación, siendo un tema con un texto actualizado ya que hace referencia a la problemática actual de Guatemala, debido a los altos índices de asesinatos que conllevan el ensañamiento y el impulso de perversidad brutal al momento de ejecutarlos, por lo que nos obliga a proponer una reorganización en algunas instituciones públicas para logra una mejor efectividad de la investigación y esclarecimiento de los asesinatos cometidos.
- b. La presente tesis fue elaborada de conformidad con los métodos de investigación de recopilación de datos y de abstracción debido a que los mismos fueron aplicados en la obtención de conocimientos, el método de síntesis fue utilizado en las recomendaciones y conclusiones, así como también se utilizaron algunas técnicas como la bibliografía y la documental, establecidas para la recolección de información.
- c. Se puede establecer por lo expuesto en el contenido capitular, que el trabajo de tesis mantiene una adecuada redacción, lo que permite entender los elementos que analiza el sustentante, así como el uso correcto y adecuado de las reglas gramaticales de la Real Academia de la Lengua Española.



HAROLDO NEFTALI FARELA VALLE
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO: 9216
Av. Reforma 10-00 Zona 9 Edificio Condominio Reforma Oficina 9ª
GUATEMALA Ciudad
TELÉFONO: 4210-1468

- d. Del análisis practicado, he dictaminado que la contribución científica del trabajo es de suma importancia, debido que presenta una problemática acorde a la realidad en el país y de las instituciones encargadas de realizar la investigación las cuales no han logrado determinar las causas, motivos, orígenes y formas que utilizan los delincuentes al momento de cometer tales delitos que conlleva el excesivo ensañamiento.
- e. Considero que las conclusiones y recomendaciones, estipuladas en el trabajo de investigación, se encuentran muy acertadas y congruentes con la hipótesis planteada teniendo relación entre sí con el tema propuesto.
- f. La bibliografía, en las cuales está fundamentada gran parte la investigación, son de autores de nivel académico reconocidos y de gran experiencia que sustentan opiniones jurídicas valederas en el presente tema.

En tal virtud, considero que el trabajo expuesto después de haber cumplido todas las exigencias requeridas para el tema y apegado a los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público por lo que **APRUEBO** el trabajo de tesis intitulado **“LA IMPORTANCIA DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN CASOS DE ASESINATOS CON DESMEMBRAMIENTO O MUTILACIÓN”**, del bachiller **ERNESTO ARMANDO PÉREZ NÁJERA**, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

Me suscribo de manera muy respetuosa,

Atentamente,



Licenciado: HAROLDO NEFTALI FARELA VALLE
ASESOR
 Colegiado: 9216

Haroldo Neftali Farela Valle
 ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 02 de septiembre de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO LEONEL ESTUARDO ANDRADE PEREIRA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante ERNESTO ARMANDO PÉREZ NÁJERA, intitulado: "LA IMPORTANCIA DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN CASOS DE ASESINATOS CON DESMEMBRAMIENTO O MUTILACIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.





LEONEL ESTUARDO ANDRADE PEREIRA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO: 4573
7ª Avenida 1-20 zona 4, Torre Café oficina 606
Guatemala, Ciudad
TELÉFONO: 5308-8139

Guatemala, 16 de septiembre del 2013

Licenciado:

Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente,



Estimado Licenciado:

Informe en relación a la designación que se me hiciera en resolución de fecha dos de septiembre del año dos mil trece, por el jefe de la unidad a cargo en donde fui nombrado como revisor del trabajo de tesis del bachiller **ERNESTO ARMANDO PÉREZ NÁJERA**, para lo cual procedí de la forma siguiente:

1. El sustentante presentó el trabajo de investigación cuyo título es **“LA IMPORTANCIA DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN CASOS DE ASESINATO CON DESMEMBRAMIENTO O MUTILACIÓN”**, La presente investigación fue elaborada de conformidad con la metodología y técnicas acordes al desarrollo de cada uno de los capítulos, conclusión, recomendaciones y su introducción; para lo cual se utilizaron los métodos científicos de investigación de recopilación de datos y de abstracción utilizados para la obtención de conocimiento o criterios válidos, determinándose al revisar el contenido capitular, en el trabajo de tesis se utilizó en forma adecuada la gramática lexicográfica haciendo uso de un lenguaje adecuado al tema propuesto por el sustentante.
2. Según análisis efectuado se puede determinar que la contribución del presente trabajo es de gran aporte, en el ámbito jurídico social debido al comportamiento antijurídico del ser humano y el impacto social que causa al actuar con excesiva crueldad al momento de cometer los ilícitos contenidos en el presente trabajo, quebrantando así un valor tan supremo como es la vida, en consecuencia es necesario establecer un equipo específico especializado, enfocado y dedicado



LEONEL ESTUARDO ANDRADE PEREIRA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO: 4573
7ª Avenida 1-20 zona 4, Torre Café oficina 606
Guatemala, Ciudad
TÉLEFONO: 5308-8139

directamente a la investigación de asesinatos con desmembramiento o mutilación que contenga personal especializado en varias ramas forenses, con el fin de lograr una eficiente investigación y poder sancionar a las personas sindicadas en este tipo de delitos, por lo general muchos de estos delitos se quedan en la total impunidad, debido a que las instituciones públicas encargadas de la investigación se han quedado estancadas al no contar con un equipo o personal especializado para este tipo de asesinatos.

3. En cuanto a las conclusiones y recomendaciones que se derivan, de la presente investigación son congruentes al desarrollo del tema propuesto. De la bibliografía utilizada en la presente investigación considero que son suficientes los textos doctrinarios utilizados, en el cual se nombraron autores de reconocidos niveles académicos tanto nacionales como internacionales.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo requerido por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** sobre el trabajo de tesis intitulado **“LA IMPORTANCIA DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN CASOS DE ASESINATO CON DESMEMBRAMIENTO O MUTILACIÓN”**, del Bachiller **ERNESTO ARMANDO PÉREZ NÁJERA**.

Me suscribo de usted,

Atentamente,

Licenciado: **LEONEL ESTUARDO ANDRADE PEREIRA**
REVISOR
Colegiado: 4573

Leonel Estuardo Andrade Pereira
Abogado y Notario
Col. No. 4573



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de febrero de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ERNESTO ARMANDO PÉREZ NÁJERA, titulado LA IMPORTANCIA DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN CASOS DE ASESINATOS CON DESMEMBRAMIENTO O MUTILACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Rosario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser nuestro creador, por haberme dado la salud, la sabiduría necesaria para superar los momentos difíciles.
- A MIS PADRES:** Juan Cirilo Pérez y Olivia Nájera, por ser las personas que me dieron la vida y quienes me apoyaron siempre durante mi vida académica, gracias padres.
- A MI ESPOSA:** Iris Morales, por el apoyo incondicional que me brindó durante los momentos difíciles.
- A MI HIJA:** Valeri Eunice, por haberse convertido en mi inspiración en cada momento de mi vida.
- A MIS AMIGAS Y AMIGOS:** Por haber estado en los buenos y malos momentos durante nuestra etapa académica.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en agradecimiento por su enorme contribución a mi formación académica.
- A:** La única, autónoma y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala por estar siempre al servicio de la superación académica.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1 Criterios para definir el delito.....	2
1.2 Definición del delito.....	5
1.2.1 Sujetos del delito.....	7
1.2.2 Objetos del delito.....	8
1.3 Elementos característicos del delito.....	8
1.4 Naturaleza del delito.....	10
1.5 Teoría general del delito.....	11
1.5.1 Niveles analíticos de la teoría del delito.....	13
1.5.2 Autoría y participación.....	14
1.5.3 Iter criminis. Las fases del delito.....	18
1.6 El tipo penal.....	19

CAPÍTULO II

2. Delitos contra la vida y la integridad de las personas.....	27
2.1. Definición.....	27
2.2. Bien jurídico tutelado.....	28
2.3. Delitos contra la vida.....	28
2.3.1. Homicidio.....	29
2.3.2. Homicidios calificados.....	38
2.3.3. El aborto.....	41
2.3.4. Delitos de agresión y disparo de arma de fuego.....	42



	Pág.
2.3.5. Lesiones.....	43
2.3.6. Delito deportivo.....	49

CAPÍTULO III

3. La investigación.....	53
3.1. Definición.....	54
3.1.2. Principios que rigen la investigación criminal.....	57
3.2 Intervención del juez durante la investigación.....	58
3.3. El Ministerio Público.....	60
3.4. La Policía Nacional Civil.....	61
3.5. Las principales actividades de investigación.....	64
3.5.1. Diligencias que se efectúan en torno a la investigación.....	64

CAPÍTULO IV

4. El desmembramiento.....	67
4.1 Aspectos generales.....	67
4.2 Definición del desmembramiento.....	67
4.3 Historia del desmembramiento.....	68
4.4 La tortura.....	71
4.4.1 Historia de la tortura.....	72
4.4.2 Legislación en contra de la tortura.....	74
4.5 La realidad de Guatemala.....	80

CAPÍTULO V

5. La importancia de un equipo multidisciplinario en casos de asesinatos con desmembramiento o mutilación.....	83
5.1 Ciencias forenses.....	83



	Pág.
5.2 Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	84
5.2.1 Secciones forenses que conforman el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y sus diferentes servicios.....	85
5.3 Conformación del equipo multidisciplinario.....	91
5.3.1 Fotógrafo forense.....	92
5.3.2 Antropólogo forense.....	92
5.3.3 Sociólogo criminal.....	93
5.3.4 Grafólogo.....	94
5.4 Posible solución.....	94
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	101



INTRODUCCIÓN

En Guatemala se tiene contemplada la figura de asesinato y el cometerlo con saña es algo preocupante, por todo lo que se sucede a su alrededor, lo difícil que es la recopilación de evidencias cuando se trata de víctimas mutiladas y descuartizadas.

En razón de lo planteado anteriormente, se considera que es pertinente establecer un equipo multidisciplinario para lograr una adecuada persecución penal, ya que el tipo penal que se investiga no es común, lo que conlleva a que no se logra capturar a los infractores; Guatemala es un país que no cuenta con equipo conformado por especialistas en varias ramas forenses, como lo son: fotógrafos forenses, antropólogos, sociólogos, psicólogos y otras figuras para integrar los equipos reflexivos. Esta reforma institucional generaría grandes logros en la investigación en asesinatos con saña en mutilamiento.

Muchos de los sindicados por estos delitos no han sido aprehendidos lo que obliga a una reorganización de las instituciones de seguridad pública, en cuanto a los perfiles de formación del personal forense, de los peritos y agregar ahora otros profesionales como fotógrafos forenses, antropólogos, sociólogos, psicólogos y otras figuras para integrar los equipos reflexivos que realizan la investigación y de esta manera sancionar a los hechores.

Es por ello que se planteó como hipótesis del trabajo la siguiente: Las causas por las cuales se debe de nombrar un equipo multidisciplinario en los asesinatos por mutilación o desmembramiento, es debido a los altos índices de impunidad que se mantiene en este tipo de crímenes, lo cual conlleva a la necesidad de conformar una organización sería dedicada específicamente a la investigación de dichos asesinatos y que sea un medio de aportación probatorio a los procesos que se ventilan en contra de los procesal. Ya que el investigar crímenes que lleven implícita la saña, que se evidencia en el desmembramiento, no puede ser analizados por un equipo normal de investigación, sino que por profesionales especializados en este tema.



Para poder comprobar la hipótesis planteada se estableció como objetivo general el determinar los motivos por los cuales se debe de reorganizar las instituciones de seguridad, con un equipo multidisciplinario en las investigaciones de asesinato con desmembramiento o mutilación.

El presente trabajo se encuentra contenido en cinco capítulos desarrollados de la siguiente manera: En el primer capítulo, se trata el tema el delito, aspectos generales, así como antecedentes históricos, la teoría general del delito; en el segundo capítulo, se estudian los delitos contra la vida; en el tercer capítulo se hace referencia a la investigación, entes que participan en ella en Guatemala; en el capítulo cuarto se menciona de forma especial el desmembramiento, analizando la figura de la tortura; y en el último capítulo se analiza la importancia de un equipo multidisciplinario en casos de asesinatos con desmembramiento o mutilación.

Para la consecución de las metas trazadas para el desarrollo de este trabajo de investigación se utilizaron los siguientes métodos de investigación: de recopilación de datos y el de abstracción, ya que los mismos permiten la producción de conocimiento y criterio válidos, de igual forma se aplicará el histórico; que permitió el desarrollo de la investigación y al mismo tiempo realizar una comparación histórica de la evolución del problema planteado y por último la síntesis que se utilizó en la fabricación de conclusiones y recomendaciones, así como en las posibles soluciones. Y las técnicas que se utilizaron, fueron la bibliográfica y documental, que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

En base a la investigación formulada se puede determinar que es necesario y urgente la conformación de un equipo multidisciplinario en ciencias forenses para la investigación de delitos de asesinato con saña implícita.



CAPÍTULO I

1. El delito

Desde la antigüedad han existido conductas humanas, antijurídicas consideradas como delitos, es en la cultura romana donde aparece por vez primera la valoración subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta antijurídica atendiendo a la intención dolosa o culposa del agente, como se regula actualmente en las legislaciones penales modernas.

En la actualidad en el derecho penal moderno y muy especialmente en el medio guatemalteco de cultura jurídica se habla de delito, infracción penal, hecho o acto punible, crimen, conducta delictiva, hecho penal, acto delictuoso, ilícito penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo cinco establece “la libertad de acción, e indica que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.

La Carta Magna es determinante al enunciar que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, asentándose en el principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene el Código Penal en Artículo uno, en donde se indica que “nadie podrá ser



penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

“El principio de legalidad significa que dadas las condiciones mínimas suficientes para estimar que un hecho puede ser constitutivo de delito, tanto la policía como el Ministerio público están en la obligación de promover y ejercer la acción penal hasta su agotamiento, por los medios expresamente previstos en la ley”¹.

Lo anterior establece claramente que en Guatemala existe la libertad para realizar cualquier acción que no esté vedada por la ley y en caso se efectuare una acción que se encuentre regulada en el ordenamiento del país pues se deben concurrir varios aspectos para que sea una persona declarada culpable.

1.1 Criterios para definir el delito

Con el objeto de definir el concepto de delito es necesario recurrir a los criterios que a continuación se presentan.

“Criterio legalista: desde la denominada edad de oro del derecho penal (principios del siglo XIX) se puede observar un criterio puramente legalista para definir al delito; así Tiberio Deciano, Giandomenico, Romagnosi, Enrico Pessina, Ortalán y otros, plantean sus definiciones, sobre la base que el delito es lo prohibido por la ley,

¹ Claría Olmedo, J. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 473.



porque cuantos actos hay que son prohibidos por la ley, y sin embargo, necesariamente una figura delictiva.”²

El criterio legalista es la infracción a la ley del Estado promulgada para brindar protección a la seguridad de los ciudadanos la cual es el resultado de un acto externo del hombre, el cual puede ser positivo o negativo, políticamente dañoso y moralmente imputable

“Criterio filosófico: la falta de trascendencia del legalismo, posiblemente por lo trastornos causados durante casi medio siglo (1850-1900) por los radicales postulados de la escuela positiva en oposición a la escuela de juristas, hizo que los estudiosos del crimen de la época se encaminaran por senderos más filosóficos, tomándolos desde diversos aspectos: primeramente se hace alusión al aspecto moral, por parte de los teólogos que identificaban al delito como pecado, así se dice que Alfonso castro (primer penalista español) ni siquiera utiliza el verbo delinquir sino habla de pecar y seguidamente Francisco Julián Oudot y Pedro José Proudhom, define el delito como una conducta contraria a la moral y la justicia. Se hicieron varios intentos para definir el delito bajo el aspecto filosófico, enfocados a la moral y al deber, y posteriormente a la violación del derecho.”³

La violación de un deber consiste en un quebrantamiento libre e intencional de los deberes. En la actualidad no se le puede dar validez debido a que el pecado no tiene

² De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 124.

³ **Ibid.** Pág. 125

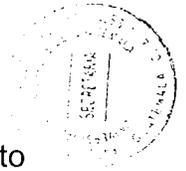


relación alguna con la orientación jurídica y porque las infracciones al deber atienden más a normas de conducta moral, que a normas de conducta jurídica. Lo que se persigue de alguna forma, es la regulación de la conducta humana.

Al no prosperar la concepción del delito, relacionada con la moral y con el deber, se le intenta definir como una infracción al derecho y entonces se establece que es una violación al derecho, lo cual no tiene validez en el derecho penal contemporáneo, debido a que existen tantas violaciones al orden jurídico establecido, que no necesariamente son constitutivas de delito.

“Criterio natural sociológico: después de realizar un estudio casi exhaustivo del delincuente desde el punto de vista antropológico, los positivistas italianos, se ven en la imperiosa necesidad de definir el delito, ya que era el presupuesto para que existiera el delincuente. La postura más notable al respecto, quizás es la optada por Rafael Gallófalo, al plantear la teoría del delito natural, tomando como base dos clases de sentimientos, que para él fueron los más importantes (el sentimiento de la piedad y el sentimiento de probidad) sobre los cuales construye la definición del delito natural así: ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado.

Criterio técnico jurídico: una vez superada la crisis por la que pasó el derecho penal en la segunda mitad del siglo XIX, cuando estuvo sometido a las más exageradas especulaciones del positivismo, principia a renacer la noción jurídica del delito con el movimiento denominado técnico jurídico que nació en Alemania y más tarde se extendió



a Italia y luego a otros países de Europa. Beling sostiene que la construcción del delito debe tomar sus elementos de la legislación positiva, que nos presenta tipos (figuras de delito) o sea el concepto formal que por abstracción hace el legislador de los diversos hechos que son objeto de la parte especial de los códigos penales. Basándose en la tipicidad define el delito así: es una acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad.”⁴

Es evidente que esté último criterio es el que más se asemeja a lo que es el delito en el ordenamiento guatemalteco, a pesar de que no exista una definición legal sobre el mismo.

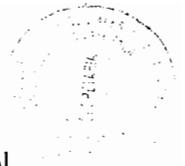
1.2 Definición del delito

El Código Penal guatemalteco, al igual que muchos códigos de otros países, no da una definición de delito. Sin embargo, la doctrina ha realizado numerosas definiciones.

Reyes Echandia citado por Cauhapé las clasifica en tres grupos:

- “Definición formal: Delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena.

⁴ Ibid. Pág. 126.



- Definición sustancial: Delito es el comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal.
- -Definición dogmática: Delito es la acción típica, antijurídica y culpable”.⁵

Otra de las definiciones de la doctrina establece: “El delito se refiere a las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media en un momento determinado.”⁶

Otro autor establece que: “se admite generalmente prescindiendo de divergencias menores que el delito es un comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia de que sea punible.”⁷

Las definiciones anteriores coinciden con que el delito es una acción, típica, antijurídica, culpable y sancionada con una pena.

Como se dijo anteriormente Guatemala no tiene una definición legal sobre delito, pero el Código Penal vigente establece lo que es, delito doloso, culposo y consumado.

De acuerdo al Artículo 11 del Código Penal, el delito doloso es: “Cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como

⁵ Cauhapé, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Pág. 27.

⁶ Von Liszt, Franz. **Tratado de derecho penal**. Pág. 24

⁷ Von Liszt, Franz. **La idea del fin en el derecho penal**. Pág. 70.



posible y ejecuta el acto.” En este caso al estudiar la teoría general del delito es importante la intención de proponerse causar un mal.

El Artículo 12 del Código Penal, establece, que el delito culposo es: “Cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.” En este caso se establece que no existe se quiere causar un daño, pero que la persona que lo causa tiene la obligación de conocer las consecuencias de realizar de manera errónea sus actos

El Artículo 13 indica que el delito es consumado, “cuando concurren todos los elementos de su tipificación.” Para indicar que un delito es consumado se debe de verificar que se concurrieron con todos los elementos para su realización.

1.2.1 Sujetos del delito

En el derecho penal, “se habla constantemente de dos sujetos que son protagonistas del mismo: el sujeto activo y el sujeto pasivo. El sujeto activo, es la persona física que comete el delito; se llama también delincuente, agente o criminal. Este último vocablo es el que maneja la criminología. El sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente.”⁸ Siempre es importante establecer y analizar quienes son los involucrados dentro de un proceso penal.

⁸ Amuchategui Requena, Griselda, **Derecho penal**. Pág. 37.



1.2.2 Objetos del delito

“En el derecho penal se distinguen dos tipos de objetos: el material y el jurídico. El objeto material es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido o el peligro que se colocó a dicha persona o cosa. El objeto jurídico es el interés jurídicamente tutelado por la ley”.⁹ Esta especificación se realiza con el objeto de establecer los elementos activos y pasivo en la ejecución de un delito.

1.3 Elementos característicos del delito

Se habla de dos clases de elementos: Los positivos que conforman al delito y los negativos que hacen que jurídicamente no exista el delito, según lo expresan los autores De León Velasco y De Mata Vela.

“Elementos Positivos

- La acción o conducta humana,
- La tipicidad,
- La antijuricidad o antijuridicidad,
- La culpabilidad,
- La imputabilidad,
- Las condiciones objetivas de punibilidad,

⁹ *Ibid.* Pág.39.



- La punibilidad.

Elementos Negativos

- Falta de acción
- La atipicidad o ausencia de tipo,
- Las causas de justificación,
- Las causas de inculpabilidad,
- Las causas de inimputabilidad,
- La falta de condiciones objetivas de punibilidad,
- Las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.”¹⁰

La legislación guatemalteca al referirse a los elementos negativos del delito lo hace como causas que eximen de responsabilidad penal, así: Causas de inimputabilidad, causas de justificación, causas de inculpabilidad.

Los elementos accidentales del delito, lo trata como circunstancias que modifican la responsabilidad penal, ya sean atenuantes o agravantes. Artículos 26 y 27 del Código Penal.

¹⁰ De León. **Op. Cit.** Pág. 129.



1.4 Naturaleza del delito

Es imposible encontrar una noción que sirva en todo tiempo y en todo país para determinar si un hecho es o no delito. Esto no funciona porque el delito se encuentra en relación con la vida social y jurídica de los pueblos, sigue forzosamente los cambios de ésta (sociedad) y lo que ayer era delito hoy ya no lo sea. Los autores De León Velasco y De Mata Vela establecen que: "Es un fenómeno jurídico."¹¹

Se han elaborado varias concepciones para tratar de estudiar la composición del delito.

Sobresalen dos de ellas que se consideran de suma importancia dadas sus características y su composición: La concepción totalizadora o unitaria del delito, y la otra, la concepción analítica o atomizadora, las cuales se exponen a continuación.

- Concepción totalizadora o unitaria del delito: Sostienen los partidarios de esta concepción que el delito es un bloque monolítico, que no admite divisiones en elementos diversos y como tal se debe estudiar el delito. Antolisei al respecto escribe: "...su verdadera esencia, la realidad del delito no está en cada uno de sus componentes del mismo y tampoco en su suma, sino en el todo y en su intrínseca unidad: sólo mirando el delito bajo este perfil, es posible comprender su verdadero significado."¹²

¹¹ **Ibid.** Pág. 130.

¹² Porte Petit, Candaudap Celestino. **Apuntamientos de la parte general de derecho penal.** http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/netzahuatl_m_l/capitulo2.pdf. (Guatemala, 20 de julio de 2013).



Del pensamiento de este gran penalista italiano se aprecia que los partidarios de esta concepción admiten que puede presentar el delito aspectos diversos, pero en manera alguna fraccionable, y concluyen que el delito es una entidad unitaria y homogénea.

- Concepción analítica o atomizadora del delito: “La concepción analítica tiene como función estudiar al delito en sus propios elementos, sin dejar de percibir que todos ellos forman la unidad del delito.”¹³

Se considera que es acertada esta concepción, pues aun dividiendo al delito en elementos este no pierde su unidad, el todo está formado de sus partes y las partes forman el todo; el delito no puede tener elementos aislados, como tampoco el átomo los tiene, si bien para su estudio lo dividimos en neutrones, protones, neutrinos etcétera, sin olvidar que es un todo por su intrínseca naturaleza. Se visualiza que la descomposición del delito en elementos, lejos de perjudicarlo en detrimento de su unidad, lo ilumina por su cabal conocimiento y estudio profundo de cada uno de los elementos del injusto, independientemente de la concepción dogmática que se tenga del delito por el número de elementos.

1.5 Teoría general del delito

La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya que este es su objeto de estudio.

¹³ Jiménez De Asúa, Luis. **La ley y el delito**. Pág. 208.



“Podemos definir la teoría del delito como la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es el delito en general y cuales son sus características. El interés no es tan solo doctrinario o filosófico sino que tiene una finalidad eminentemente práctica. El juez, el fiscal o el abogado que se encuentre frente a un hecho concreto deberían tener estos conocimientos para poder dilucidar si se encuentran ante un delito o, por ejemplo, ante una acción típica pero amparada por una causa de justificación. En efecto, en muchos casos, la descripción de la acción prohibida que se realiza en la parte especial del código penal no es suficiente para determinar si un hecho es delito o no.

Es necesario tomar en consideración también la parte general de dicho código, así como el resto del ordenamiento jurídico. La función de la teoría del delito es generar un sistema de análisis, para poder tomar en consideración en forma lógica, ordenada y garantista todos estos aspectos. Para determinar si una conducta concreta es delictiva, hay que ir analizando si se dan cada uno de sus elementos. Así se logra uniformar los criterios de interpretación de la norma, limitándose el ámbito de arbitrariedad del juez o del fiscal. De esta manera, la aplicación de la teoría del delito incrementa la seguridad jurídica. La teoría del delito esta estratificada. Lo que en cualquier caso nos tiene que quedar claro es que lo que estratificamos es la definición, el concepto, no la realidad en sí.”¹⁴

En conclusión se puede determinar que el objeto de la teoría del delito, es brindar un concepto de delito que contenga todas las características comunes que debe tener un

¹⁴ Cauhapé Cazaux González, Eduardo. **Op. Cit.** Pág. 27-28.



hecho para ser considerado como una conducta prohibida y ser objeto de sanción por parte del Estado.

1.5.1 Niveles analíticos de la teoría del delito

Un delito es, antes que nada, una acción o conducta humana. Es por ello que hay que descartar todos los resultados producidos por las fuerzas de la naturaleza. “De entre todas las acciones humanas que se realizan el legislador selecciona unas pocas y las describe en la parte especial del Código Penal. Estos supuestos eminentemente descriptivos en los que se individualiza la conducta prohibida son llamados tipos. Se dirá que una acción es típica cuando se adecúa a la descripción realizada por la ley penal. En el caso de que la acción no se encuadre en ningún tipo diremos que es atípica.”¹⁵

Una vez comprobada la tipicidad observamos si la acción es también antijurídica, esto es, contraria al ordenamiento en su totalidad. “Puede darse la situación de que exista una causa que justifique esa acción. Un ejemplo clásico es el de la legítima defensa. La conducta típica y antijurídica la definimos como injusto penal. La norma penal contiene un doble juicio de valor: por una parte valora negativamente un acto en sí y por la otra considera reprochable el que una persona haya realizado ese acto. El injusto penal supone una valoración negativa sobre el hecho. Por esta razón, un homicidio cometido en legítima defensa no será injusto, por cuanto el derecho entiende que ese comportamiento se ajusta a la norma. Admitida la conducta típica y antijurídica, se

¹⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela. **Op. Cit.**; Pág. 18



realiza un juicio de reproche al autor. Sin embargo, en algunos supuestos este juicio de reproche al autor no tendrá sentido por cuanto no conocía el carácter antijurídico del acto, no tenía capacidad psíquica suficiente o no se le podía exigir otro comportamiento.”¹⁶

En estos casos nos encontramos con causas que excluyen la culpabilidad. Finalmente algunos autores entienden que para poder imponer una pena son necesarios otros requisitos no encuadrables en ninguno de los anteriores, a este requisito heterogéneo, lo denominan punibilidad o penalidad.

1.5.2 Autoría y participación

Se ha definido el delito como la acción, típica antijurídica y culpable, en virtud de lo cual es necesario establecer que en la ejecución de una acción hay diversos elementos que deben cumplirse para establecer que es delito, además de indicar cuál es el grado de culpabilidad que tienen los que participan en el ilícito, ya que el hecho de colaborar, o encubrir un hecho no se puede comparar con ser el autor material o intelectual, por ser este el que más interés tiene en el asunto, y el que meditó, imaginó y preparó e incluso efectuó el delito.

El Artículo 36 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece:

¹⁶ *Ibid.* Pág. 29



“Son autores:

- Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
- Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
- Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
- Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.”

“De la forma legal transcrita se desprende que el autor, es quien ha realizado el tipo de injusto definido en la ley como delito; y cuando el hecho no se hubiere consumado, es decir, cuando haya quedado en grado de tentativa, el autor es quien ha realizado todos aquellos actos que suponen evidentemente un principio de la ejecución del mismo. En el primer caso que plantea la norma, se refiere a que el sujeto haya ejecutado todos los elementos propios que conforman la tipificación del delito. En el segundo caso, se trata de una autoría mediata, cuando el sujeto se vale de otra persona para ejecutar el hecho; en el se hace referencia a la fuerza creemos entender que se refiere a la fuerza física que se ejerce sobre el otro sujeto, para servirse de él anulando total o parcialmente su voluntad; así también se refiere a la inducción directa que significa persuadir y promover a la comisión del delito. El investigador es el autor intelectual, mientras que el ejecutor es el autor material. En el tercer caso, se refiere a la cooperación en la preparación o ejecución del delito, hay que destacar que esta cooperación debe ser de un acto necesario e imprescindible sin el cual no se hubiere podido cometer el delito. Y el cuarto caso se refiere a la concentración criminal que



realizan varios sujetos, exigiendo la ley que estén presentes en el momento de su consumación; entendemos que aunque no participen todos en la ejecución de los actos propios del delito hasta la sola presencia como cooperación psicológica. Este último presupuesto en la práctica puede crear problemas de interpretación por parte del juzgador, cuando se trata de delitos que se consuman instantáneamente”.¹⁷

- Autoría directa y autoría mediata

“Se da cuando un sujeto tiene objetiva y subjetivamente los requerimientos de la conducta típica en forma personal y directa. Se contrapone a la autoría indirecta o mediata. Esta la realiza quien se vale de otro que no comete un injusto. La autoría mediata se da cuando el autor comete delito, dejando actuar a otra persona por sí.

Este concepto excluye el caso en que utilice a un ser humano como mero objeto, La doctrina y la jurisprudencia son las que realmente en nuestro código vigente, no está directamente considerada, pero debe tomarse en cuenta para evitar casos de impunidad.”¹⁸

- La coautoría

“Se caracteriza por la intervención igualitaria, más o menos, de dos o más personas, todas como autores inmediatos, sin que sus conductas dependan de la acción de un tercero, bien que realicen las mismas acciones, o bien que se dividan las necesarias

¹⁷ **Ibid.** Pág. 238.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 238.



para la comisión del hecho. Presente se debe tener aquellos casos que, como la bigamia, deben necesariamente cometerse con el concurso de dos personas. Las acciones deben ser convergentes, es decir, que tiendan a crear un mismo delito; se trata de una obra en común en el que cada cual pone su parte. Cada uno responde por su propia participación, sin que la culpa de uno afecte la del otro, así como tampoco puede beneficiarlo la inocencia ajena.”¹⁹

La coautoría está determinada por la participación de dos o más personas como autoras del delito, porque ambas hayan participado directamente en la ejecución de todos los actos materiales del mismo, o bien porque cada uno de los coautores también a pesar hizo su parte en la ejecución del delito. El coautor no es partícipe, cómplice ni mucho menos inducido, ya que la idea, y el interés de cometer un ilícito es de ambos, así que el grado de culpabilidad es igual, como la imputación del delito.

- La participación

“El principio de accesoriadad limitada significa por una parte, que la participación es accesoria respecto del hecho del autor, y por otra, que no depende la culpabilidad del mismo. La responsabilidad penal del partícipe es subordinada a la clase de delito cuyo dominio final perteneció al autor”.²⁰ La participación se dice que es accesoria, ya que no se actúa por voluntad propia sino siempre bajo las ideas y planes del autor, esto quiere decir que los partícipes simplemente siguen órdenes.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 239.

²⁰ Cauhape, Eduardo. **Op. Cit.** Pág. 77



Una de las formas de participación es que la inducción debe contar con la resolución del inducido, debe haber una relación personal entre el autor e inducirlo, y se debe ser indirecta y eficaz. Si ya estaba resuelto no es inducción. La diferencia entre la proposición y la inducción se encuentra en la forma en que se solicita la ayuda, o colaboración. En la proposición la solicitud es directa, y clara y por lo regular es a personas que el autor considera, aliados, amigos o personas de su confianza, pero en la inducción no hay un vínculo estrecho, y se procede a convencer a las personas utilizando otras artimañas, como chantajes, y mentiras.

La complicidad: En el Código Penal de Guatemala no es necesaria, para diferenciarla del Artículo 36 inciso 3. "Cómplice es el que con su contribución no decide el sí y el cómo de la realización del hecho, sino solo favorece o facilita que se realice". El cómplice es un partícipe que como ya se estableció simplemente sigue órdenes.

1.5.3 Iter criminis. Las fases del delito

El delito tiene un desarrollo generalmente, cuando se produce ha pasado por diversas fases o etapas, cuya importancia radica en la punibilidad, que podrá variar o, en definitiva, no existir.

Dicho desarrollo o vida del delito se conoce como iter criminis. "El iter criminis consta de dos fases: interna y externa. La fase interna se constituye por el proceso interior que ocurre en la mente del sujeto activo y abarca, a su vez, las etapas siguientes: ideación,



deliberación y resolución. La fase externa surge al terminar la resolución y consta de tres etapas: manifestación, preparación, y ejecución”.²¹

Siempre que se realiza un estudio que verse sobre el delito se hace necesario establecer las fases del iter criminis ya que es esencial en la teoría general del delito.

1.6 El tipo penal

Elemento constitutivo de delito, consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley.

Tipo es, por tanto, “la descripción de una conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal”.²²

- Historia

La teoría del delito basada, entre otras características, en el tipo o tipicidad, fue expuesta por Ernesto Beling en 1906, como lo cita Jiménez de Asúa. “El profesor de la Universidad de Munich dio al tatbestand sentido enteramente distinto al que asume en la obras de Stubel (1808), Luden (1840) y Karcher (1873). Antiguamente el tipo era el delito específico en la totalidad de sus elementos (incluido el dolo o la culpa), es decir, lo que los antiguos escritores españoles le llamaron figura de delito. Desde Beling

²¹ **Ibíd.** Pág. 43.

²² Cauhape, Eduardo. **Op. Cit.** Pág. 16.



adopta la tipicidad el sentido formal que hemos dado al definir esta característica de la infracción punible.”²³

Dentro de la presente investigación siempre se incluirán bases históricas con el fin de establecer la evolución o estancamiento de las instituciones.

- Evolución del concepto tipo

En el avance del concepto de tipo se encuentran las siguientes tres fases:

Primera fase: La independencia

“La tipicidad en su primera fase tiene una función meramente descriptiva, absolutamente separada de la antijuricidad y de la culpabilidad.”²⁴ Y así hacer una completa distinción entre los otros elementos.

Segunda fase: Carácter indiciario

“La segunda fase de la teoría de la tipicidad se halla expuesta en el aludido tratado de derecho penal de Mayer, que aparece en 1915. Sigue manteniendo la independencia entre la tipicidad y antijuricidad, pero afirma que el hecho de que una conducta sea típica es ya un indicio de su antijuricidad. La función indiciaria se cumple principalmente

²³ Jiménez de Asúa, Luis. **Principios del derecho penal.** <http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/10/doctrina03.pdf>. (Guatemala, 20 de julio de 2013).

²⁴ Maurach, R. **Derecho penal.** Pág. 156.



en relación con los elementos normativos.”²⁵ En este libro, uno de los más geniales que se han escrito sobre la disciplina, resurge la doctrina del tipo. Pero para él la tipicidad no es ya una mera descripción; le atribuye un valor indiciario.

Tercera fase: ratio essendi de la antijuricidad

“La tercera fase extremadamente opuesta a la concepción de Beling, se halla representada por Edmundo Mezger. Aunque desde 1926 comenzó a constituir su doctrina, ésta recibe organización definitiva en 1931, cuando publica su tratado de derecho penal. La teoría de Mezger trasparenta ya su definición del delito: como acción típicamente antijurídica y culpable. Puesto que para Mezger el delito ya no es una acción típica, antijurídica, etc.; es decir, un conjunto de características independientes, que constituye en primer término capítulo propio, sino que, por el contrario, se incluye en la antijuricidad, tratada primero como injusto objetivo y después como injusto tipificado.

En la concepción de Mezger la tipicidad es mucho más que indicio, mucho más que ratio cognoscendi de la antijuricidad, llegando a constituir la base real de esta, es decir su ratio essendi. En verdad, Mezger subraya que la antijuricidad de la acción es un carácter del delito, pero no una característica del tipo, puesto que pueden existir acciones que no son antijurídicas; pero en cambio es esencial a la antijuricidad la tipificación.”²⁶ En esta fase se hacen claras diferencias de la tipicidad y antijuricidad.

²⁵ *Ibid.* Pág. 156.

²⁶ *Ibid.* Pág. 157.



- Elementos del tipo

El tipo se conforma de varios elementos siendo ellos:

- “Elementos subjetivos: En diversos casos el tipo no presenta una mera descripción objetiva, sino que se añaden a ella otros elementos que se refieren a los estados anímicos del autor en relación a lo injusto. Este aspecto subjetivo de la antijuricidad liga a ésta con la culpabilidad, estableciendo así un contacto entre ambas características del delito. El legislador, los incluye a menudo en el tipo y son los elementos típicos subjetivos de lo injusto, que han sido valorados de distinto modo.

Elementos normativos: El legislador otras veces instala en el tipo elementos normativos, diversamente concebidos. Los elementos propiamente normativos y que solo por impaciencia del legislador se formulan en los tipos, suelen ser frecuentes en muchos códigos, si bien en algunos de los de Iberoamérica, no lo son tanto.”²⁷

El tipo es de suma importancia por la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

- Especies de tipos

“En orden a sus fundamentos podemos clasificar los tipos en fundamentales, cualificados y privilegiados. Los primeros constituyen la medula del sistema de la parte especial de los códigos.

²⁷ **Ibid.**



Los segundos constituyen los tipos derivados, pero cuya índole es más grave que la de los arquetipos; por lo contrario en los terceros su específica condición es la benignidad. En los códigos penales es tipo fundamental el homicidio; tipos cualificados, el parricidio, filicidio, el conyugicidio, el magnicidio, etc. y es de tipo privilegiado el infanticidio.”²⁸

De modo general toda acción u omisión es delito si infringe el ordenamiento jurídico en la forma prevista por los tipos penales y puede ser atribuida a su autor.

La tipicidad

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente del *nullum crimen sine lege* solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerado como tal. Es decir, es nula la acción del Estado cuando pretende sancionar conductas del ser humano que la ley no ha calificado como acto ilícito.

a. Terminología

El hecho-especie se confundiría con el tipo de hecho rechazado, y el caso legal más bien parece aludir a los casos prácticos que se ponen en los seminarios o a los que juzgan los tribunales y que luego se colecciona en revistas o libros de jurisprudencia. “Pedro Ortiz, en Chile, traduce esta característica con el inelegante termino encuadrabilidad. Y Sebastián Soler denomina la parte en que se ocupa de este tema

²⁸ *Ibid.* Pág. 158.



con el epígrafe, teoría de la subordinación. Estas versiones del concepto de tipicidad también nos parecen expuestas a error. La jurisprudencia chilena y la doctrina mexicana parecen preferir la expresión cuerpo del delito, cuando Marcelo Finzi vertió a la lengua italiana un interesantísimo trabajo de Beling en que se estudia la tipicidad en función con el *nullum crimen, nulla poena sine lege*, tradujo el tan debatido *tatbestand* por delito-tipo. Esta es la traducción que ha aceptado ahora Sebastian Soler, al verter en lengua castellana el trabajo de Beling: teoría del tipo, y que también sigue el profesor Mendoza en su curso de derecho penal venezolano.”²⁹

b. Función de la tipicidad

Funcionalmente, el delito es una unidad en la que analíticamente deben distinguirse sus características. La descriptiva es la tipicidad. Esta no debe asumir el descollante papel de *ratio essendi*; pero no debe desaparecer, como desea el nacionalismo extremo ni otros inconscientes. “La función predominante de la tipicidad es la descriptiva que singulariza su valor en el concierto de las características del delito. Se relaciona con la antijuricidad por concretada en el ámbito penal, y tiene, además, funcionamiento indiciario de su existencia.”³⁰

²⁹ *Ibid.* Pág. 154.

³⁰ *Ibid.* Pág. 164.



c. Principios generales de la tipicidad

La tipicidad se encuentra apoyada en el sistema jurídico guatemalteco por diversos principios supremos que constituyen una garantía de legalidad, los cuales son:

- Nullum crimen sine lege. No hay delito sin ley.
- Nullum crimen sine tipo. No hay delito sin tipo.
- Nulla poena sine tipo. No hay pena sin tipo.
- Nulla poena sine crimen. No hay pena sin delito.
- Nulla poena sine lege. No hay pena sin ley.





CAPÍTULO II

2. Delitos contra la vida y la integridad de las personas

La vida del ser humano es protegida por el Estado de Guatemala, la cual no puede ser expuesta a violencia, vejaciones, y mucho menos a situaciones que la pongan en peligro de perderla. Por lo cual consideramos que las acciones en contra de la vida, deberían ser verdaderamente investigadas, a efecto de esclarecer el hecho, descubriendo la verdad, y así poder hacer efectiva la administración de justicia, imputando el delito correspondiente, imponiendo la pena y sanción que se merece el autor del mismo de acuerdo a la equidad, basándose en medios de prueba fehacientes, establecidos mediante un proceso, llevado a cabo por profesionales en la materia, plasmados en documentos que puedan ser utilizados como prueba, autorizados y expedidos, con la garantía que lo en ellos consignados es verídico y certero.

2.1. Definición

Al pretender brindar una definición de delitos contra la vida y la integridad de las personas, es necesario hacer énfasis en base al estudio realizado, que una definición como tal no existe, pero que se mencionará en el siguiente párrafo lo que establece un autor guatemalteco. Asimismo, se puede decir que es la parte del Código Penal guatemalteco que regula los ilícitos penales que tienen como bien jurídico tutelado la vida e integridad de las personas.



“Los delitos contenidos en el título I del libro segundo, parte especial del Código Penal, se refieren a los ataques a la vida, considerada el valor supremo y consecuentemente digna de protegerse a través de la amenaza de la sanción penal y los demás ataques a la persona, que aunque no lo son contra la vida, si la ponen en peligro o significan una grave amenaza de ésta y dejan al ofendido en menoscabo de sus condiciones físicas normales”.³¹

2.2. Bien jurídico tutelado

El valor jurídico que se pretende tutelar, es o bien la vida en sí, intrínsecamente considerada, o bien la integridad de la persona humana.

2.3. Delitos contra la vida

Las acciones que atentan contra la vida e integridad de las personas, según nuestra interpretación, y según el Código Penal de Guatemala son los determinados delitos contra la vida y la integridad de las personas, contenidos del Artículo 123 al 158, los cuales están divididos en homicidio, homicidios calificados, el aborto, delitos de agresión y disparo de arma de fuego, lesiones, delito deportivo, de la exposición de personas al peligro, de los delitos contra la seguridad del tránsito.

³¹ **Ibid.** Pág. 325.



2.3.1. Homicidio

Homicidio simple: “La palabra homicidio etimológicamente es una derivación del latín *hominum uccidere*. Desde el punto de vista de nuestra legislación definimos el delito de homicidio como la muerte de una persona causada por otra, tal concepto lo extraemos del contenido del Artículo 123 del Código Penal, que es un tipo básico de mera descripción objetiva. Otros Códigos de países latinoamericanos se refieren al homicidio así: el Código Penal argentino dice el que matare a otro, el brasileño, matar a alguien, el uruguayo dar muerte a una persona con intención de matar, se involucra en este último el elemento subjetivo, lo mismo que el venezolano que se refiere al homicida como el que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona.

Los elementos del tipo de homicidio son:

Previa existencia de la vida humana.

El hecho de dar muerte, o sea la supresión de la vida.

La muerte se debe a la culpabilidad del activo, ya sea dolosa o culposa.

Los homicidios realizados con ausencia de dolo o culpa no serán delictivos.

Elementos genéricos de este delito:

Sujeto activo: Es la persona que realiza la acción u omisión de la que depende la muerte del pasivo.



Sujeto pasivo: Debe ser una persona viva, debe tratarse de una persona humana sin distinción de cualidades”.³²

Homicidio en estado de emoción violenta: “Éste es el llamado también homicidio pasional, pues toma como guía la emoción pasional violenta. Históricamente, la penalidad de este tipo de homicidios ha atravesado por varias etapas. En la primera etapa, el homicidio pasional quedó exceptuado de la pena, pues las circunstancias de ser de emoción violenta ya se habían sancionado con las mismas penas del homicidio simple.

En la etapa posterior, que el Código refleja, se establece una atenuación especial para el homicida en estado de emoción violenta. Desde luego, la figura queda establecida para todos los casos de emoción violenta, no solamente para el crimen pasional.

Características del homicidio en estado de emoción violenta.

- a) Una alteración psíquica de carácter temporal, que incide sobre la capacidad de razonamiento del autor sin que se llegue a una causa de inimputabilidad.
- b) Es indispensable que la causa que produjo la alteración sea extrema, no buscada de propósito por el agente, que impida la capacidad de razonar, de prever y de aceptar el resultado dañoso.
- c) Que la causa extrema se proyecte sobre la culpabilidad disminuyendo la voluntad criminal del sujeto activo”.³³

³² **Ibid.** Págs. 325-330.

³³ **Ibid.** Pág. 333.



De acuerdo al Artículo 124, del Código Penal: “Quien matare en estado de emoción violenta, se le impondrá prisión de dos a ocho años”.

Homicidio en riña tumultuaria: “El acto ríjoso, es básicamente una contienda de obra entre más de dos personas. El acto de homicidio requiere no solamente la riña sino que ésta sea tumultuaria. El término confuso, que alude el Código equivale a tanto como: mezclado, revuelto, obscuro, dudoso, poco perceptible, difícil de distinguir; se refiere entonces a que en la riña, participen más de dos personas, puesto que así no será perceptible un agresor directo. La expresión tumultuaria, se refiere al alboroto producido por una multitud, confusión agitada y desorden ruidoso.

Características del homicidio en riña tumultuaria.

- a) La existencia de más de dos personas que actúan como sujetos activos y pasivos simultáneamente.
- b) Que en la riña se acometan entre sí confusa y tumultuariamente.
- c) Que la confusión en la riña sea de tal naturaleza, que sea imposible identificar a los responsables.
- d) Que no se pueda establecer quién o quiénes de los contendientes causaron las lesiones que produjeron la muerte. Resulta difícil establecer aquí, qué lesiones son mortales y cuáles no, qué lesión fue primero y quién o quiénes las produjeron”.³⁴

El Artículo 125 del Código Penal, expresa el encuadramiento de la acción grupal o tumultuaria en que perezca alguien, y textualmente enuncia: “Cuando riñendo varios y

³⁴ **Ibid.** Págs. 335-336.



acometiéndose entre sí, confusa y tumultuariamente, hubiere resultado muerte de una o más personas y no constare su autor, pero sí los que hubieren causado lesiones graves, se impondrá a éstos prisión de seis a doce años.

No constando quién o quiénes causaron las lesiones, se impondrá a todos los partícipes prisión de dos a seis años”.

Homicidio preterintencional: “En este tipo de homicidio, el agente proponiéndose causar un daño menor, realiza un homicidio. En el Código, consecuentemente los vestigios de la responsabilidad objetiva, aparecen doblemente en cuanto al homicidio, pues por una parte aparece la preterintencionalidad como causa de atenuación de la responsabilidad, y por otra como tipo intermedio, entre el dolo y la culpa.

Diferente es la interpretación de la preterintencionalidad en la doctrina y la jurisprudencia española, en la que el delito que no se tenía el propósito de cometer y efectivamente se comete, es siempre doloso.

La preterintencionalidad sujeta a prueba en este delito, es que el sujeto activo deseaba causar un mal, pero no de tanta envergadura como la muerte que finalmente se produjo. Se desea efectivamente causar un delito, pero no tan grave como el sucedido.

En ese caso, debe quedar evidente que el hecho no se dirigía a causar un mal tan grave como el efectivamente causado.



Características del homicidio preterintencional.

- a) La producción de un resultado dañoso más grave que el querido, que es la muerte del sujeto pasivo.
- b) El dolo de muerte aquí limitado o excluido para algunos autores, por cuanto no se tenía la plena intención de causar la muerte del sujeto pasivo.
- c) La muerte pudo haberse producido por exceso de los medios utilizados por el sujeto activo.
- d) En la mayoría de casos se produce por causas sobrevenidas, llamadas concausas, fuera del alcance del sujeto activo. Estas concausas pueden ser anteriores al hecho, coexistentes y concomitantes al hecho o posteriores al mismo”.³⁵

En el caso de Guatemala se encuadra en el Artículo 126 del Código Penal de la siguiente manera: “Quien cometiere homicidio preterintencional, será sancionado con prisión de dos a diez años”.

Homicidio culposo: “Para la ley son idóneos todos los medios por los cuales se puede verificar la muerte y que sean susceptibles de ser utilizados culposamente. El medio que escoge la ley es material. La razón que induce al legislador a tachar de negligente o imprudente una conducta en la que eventualmente hay una causa de daño contenida en aquélla.

³⁵ **Ibid.** Págs. 332-333.



Elementos del delito.

- a) Se requiere un resultado material, la muerte de una persona, no causada de propósito por el agente, pero si previsible, a diferencia del homicidio doloso en el que hay ausencia del animus necandi, el ánimo de dar muerte.
- b) El acto inicial ha de ser lícito.
- c) Se requiere una determinada conducta del agente, de manera que nos encontramos ante una condición objetiva del tipo. Nuestra ley, siguiendo la doctrina aceptada por las legislaciones actuales, discutible desde el punto de vista de la doctrina, admite esta figura únicamente en su forma consumada, quedando excluida la tentativa como en todos los delitos culposos”.³⁶

Por su parte el Código Penal en el Artículo 127 establece que: “Al autor de homicidio culposo se le sancionará con prisión de dos a cinco años. Cuando el hecho causare, además, lesiones a otras personas o resultare la muerte de varios, la sanción será de tres a ocho años de prisión”.

Inducción o ayuda al suicidio: “El suicidio consiste en ultimarse deliberadamente:

El Código Penal se refiere a dos supuestos:

- a) Quien induce a otro al suicidio;
- b) Quien le preste ayuda para cometerlo.

³⁶ **Ibid.** Págs. 336-338.



En el primer supuesto se está ante el caso de excitar, instigar al suicidio. En el segundo, equivale a prestar auxilio, prestar medios tales como armas, veneno o cualquier otro género de cooperación, auxilio intelectual, con indicaciones acerca del modo de ejecutar el suicidio, de servirse del arma, etc.

Inducir equivale entonces, a tanto como despertar en otro el ánimo suicida hasta entonces inexistente. Esta incriminación es sumamente peligrosa por subjetiva, puesto que la inducción es sumamente difícil de quedar fincada en bases materiales, ya que puede perpetrarse por simple sugestión, una representación exagerada de los males o peligros que aquejarían a la víctima o por consejos, y debe prevenirse también por la colindancia tan próxima que tiene el ánimo en el sujeto activo, y que queda librado siempre a la convicción subjetiva del juez”.³⁷

Por su parte el Código Penal guatemalteco expone en relación a la figura del suicidio en el Artículo 128, que: “Quien indujere a otro al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, si ocurriere la muerte, se le impondrá prisión de cinco a quince años.

Si el suicidio no ocurre, pero su intento produce lesiones de las comprendidas en los Artículos 146 y 147 de este Código, la pena de prisión será de seis meses a tres años”.

El infanticidio: En el Código Penal de 1936 se sancionó el infanticidio honoris causa, esto es, el realizado por la madre para ocultar su deshonor, o por los abuelos maternos para ocultar la deshonor de su hija. En la legislación actual priva la tesis del infanticidio

³⁷ **Ibid.** Págs. 338-339.



determinado por motivos psicopatológicos, que es, desde luego, más amplia que la del Código Penal anterior.

Se refiere a la madre, como sujeto activo único y determinado, que da muerte a su hijo, en el momento de su nacimiento o antes de que haya cumplido tres días, siempre que haya sido impulsada por motivos íntimamente ligados a su estado, que le produzcan indudable alteración psíquica (Arto. 129). En este caso existen elementos constitutivos del hecho que deben delinearse:

- a) "El hecho constitutivo de dar muerte al niño en el momento de su nacimiento o dentro de los tres días de ocurrido el mismo.
- b) El sujeto activo en este delito es determinado. Sólo puede serlo la madre, y siempre que sea evidente que fue impulsada por motivos íntimamente ligados a su estado, los cuales le produjeron indudable alteración psíquica.
- c) Elementos normativos temporales. La referencia a los tres días del nacimiento, es un criterio netamente empírico; en algunas otras legislaciones dicho término es diferente, cinco días, por ejemplo. Sin embargo, si la muerte se produce después del referido término, la incriminación sería distinta.
- d) Elementos psicopatológicos. La expresión indudable alteración psíquica es realmente amplia. Tal y como lo presenta nuestro Código, el dolo de muerte (animus necandi) se encuentra limitado o disminuido en la madre por dos circunstancias:



- a) Que la madre sufra o tenga impulsos motivados por el embarazo o alumbramiento;
- b) Que estos impulsos le produzcan alteración psíquica y como consecuencia se produzca la muerte de su hijo”.³⁸

El sujeto pasivo aquí sólo puede ser un niño a quien la madre da muerte durante su nacimiento y hasta los tres días de nacido (72 horas).

En relación al tema el Artículo 129 del Código Penal cita: “La madre que impulsada por motivos íntimamente ligados a su estado, que le produzcan indudable alteración síquica, matare a su hijo durante su nacimiento o antes de que haya cumplido tres días, será sancionada con prisión de dos a ocho años”.

Suposición de muerte: “Analizando el contenido del Artículo 130 que indica, que este hecho consiste en hacerse pasar por muerto, maliciosamente, o bien conociendo la existencia de proceso instruido con ocasión o motivo de su fallecimiento no se manifestare, nos encontramos ante una incriminación que se coloca entre los delitos que atentan contra la vida, y sin embargo, no existe lesión o puesta en peligro de ninguna vida.

Como el sujeto activo del delito es la persona que se hace pasar por muerta, no hay realmente un sujeto pasivo determinado; el pasivo en todo caso tendría que ser el Estado, únicamente, pues con el hecho se realiza una simulación del hecho que da fin a la vida, como es la muerte”.³⁹

³⁸ **Ibid.** Págs. 340-342.

³⁹ **Ibid.** Págs. 342-343.



El Código Penal encuadra la figura delictiva anteriormente descrita en el Artículo 130 de la siguiente manera: “Quien maliciosamente se hiciere pasar por muerto o conociendo la existencia de proceso instruido con ocasión o con motivo de su fallecimiento, no se manifestare, será sancionado con prisión de uno a cinco años”.

2.3.2. Homicidios calificados

La aparición de circunstancias calificativas al momento de la comisión del homicidio han dado lugar a los homicidios calificados.

El parricidio: “La palabra parricidio ha servido siempre para señalar ciertos delitos contra la vida humana. En el derecho primitivo romano era homicidio voluntario, limitándose a los hechos en que la víctima era pariente del autor.

Se puede indicar que los elementos son los siguientes:

- a) Sujeto activo: Lo será únicamente quien esté vinculado con el pasivo en la relación a que se refiere la ley.
- b) Sujeto pasivo: El ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente del activo, elemento subjetivo del tipo, quien le da muerte.
- c) Elemento interno: El conocimiento por el sujeto activo de la relación que le une con el pasivo, como ascendiente, descendiente, marido o mujer, o conviviente. Se requiere siempre un actuar doloso, y al dolo aquí referido se ha llamado dolo duplicado en razón de que se quiere privar de la vida no a un hombre cualquiera



sino a una persona con quien se tiene un nexo, que la Política criminal del Estado se interesa en proteger con especialidad.

d) Elemento material: La materialidad del hecho es dar muerte a una persona, que como ya vimos está calificada por el vínculo anteriormente relacionado. Elemento constitutivo es no solamente dar muerte, sino la existencia del vínculo ya referido, consecuentemente:

Si la muerte recae en un sujeto no cualificado por la relación a que se refiere la ley, el resultado previsto en la ley, queda incluido dentro del homicidio.

Si la relación de parentesco o de convivencia existe pero no es conocida por el activo, el resultado es también un delito de homicidio.

Si la relación consanguínea o de convivencia existe, pero el activo causa la muerte del pasivo culposamente, no existirá parricidio sino un homicidio culposo”.⁴⁰

El Código Penal establece al respecto en el Artículo 131: “Quien conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida con prisión de 25 a 50 años. Se le impondrá pena de muerte, en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad en el agente”.

⁴⁰ **Ibid.** Págs. 351-353.



El asesinato: Consiste en dar muerte a alguna persona en cualquiera de las circunstancias establecidas en el Artículo 132 del Código Penal, las cuáles son: "Alevosía, recompensa, promesa o ánimo de lucro, por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago, con premeditación conocida, con ensañamiento, con impulso de perversidad brutal y también para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la impunidad para sí o para sus copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible, o con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo se le aplicará la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente. A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa"

Ejecución extrajudicial: "Este hecho consiste en privar de la vida a una o más personas por motivos políticos con orden, autorización, apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado. También comete este delito el funcionario o empleado (perteneciente o no a cuerpos de seguridad) que ordena, autoriza o apoya o dé la aquiescencia para la comisión de dichas acciones.



El delito se comete aun cuando no medie móvil político, cuando se realiza por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, si lo realizan arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza.

Así también los miembros integrantes de grupos o de bandas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo”.⁴¹

El Artículo 132 bis del Código Penal establece: “Comete el delito de ejecución extrajudicial, quien por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado, privare, en cualquier forma, de la vida a una o más personas, por motivos políticos; en igual forma comete dicho delito el funcionario o empleado público, perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o dé la aquiescencia para la comisión de tales acciones”.

2.3.3. El aborto

Conceptos de la palabra aborto:

Concepto obstétrico: “Es la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable o sea hasta el final del sexto mes del embarazo, y llaman a la expulsión en los últimos tres meses, parto prematuro.”⁴²

⁴¹ **Ibid.** Pág. 353

⁴² **Ibid.** Págs. 354.



Concepto médico legal: “La medicina legal limita la noción del aborto a aquellos casos que pueden ser constitutivos de delito, o sea, solamente los abortos provocados, independientemente de la edad cronológica del feto, de su aptitud para la vida extrauterina.

Concepto estrictamente legal: “Las legislaciones se dividen en dos vertientes respecto al aborto”.⁴³

El Código Penal enmarca en el plano jurídico el aborto en el Artículo 133 e instituye que: “Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”.

2.3.4. Delitos de agresión y disparo de arma de fuego

Agresión: “El delito de agresión consiste en acometer a otro, cuando ambos no se encuentran riñendo”.⁴⁴

El Código Penal explica en el Artículo 141 que: “El acometimiento puede ser de dos maneras: embistiendo con armas o lanzando cualquier objeto capaz de causar lesión.” Tales actividades son, ostensiblemente accesorias de cualquier otro evento delictivo, pero en este caso el legislador Penal requiere la autonomía del acto. Si no se da la autonomía del acto, por ser evidente su relación causal por ejemplo, con las lesiones, sólo habrá sanción por estas últimas.

⁴³ *Ibid.* Pág. 358.

⁴⁴ *Ibid.* Pág. 364.



Disparo de arma de fuego: "Consiste este delito en disparar arma de fuego contra otro, siempre que sea de propósito. Al realizarse el disparo de arma de fuego, pueden establecerse las siguientes alternativas:

Que el disparo se haga con intención de matar

Que para amenazar o amedrentar se dispare contra otro, pero no sobre él sino cerca de él.

Esta última corresponde al delito analizado, en el que como puede verse lo importante es la acción (disparar sobre otra persona) no la intención".⁴⁵

2.3.5. Lesiones

"En principio la legislación penal, sancionó como lesiones únicamente los traumatismos y heridas que dejan una huella material externa, tales como las equimosis, cortaduras rupturas o pérdidas de miembros exteriores. Posteriormente el concepto de lesiones llegó a la época actual en que las lesiones abarcan además de los aspectos ya mencionados, perturbaciones psíquicas resultantes de causas externas.

Según la doctrina dominante, como el bien jurídico protegido es la integridad física y mental de la persona, es a partir del mismo que se ha conceptualizado; así lo hace nuestra ley, que indica: "Artículo 144 del Código Penal, comete delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente".

Clases de lesiones

⁴⁵ **Ibid.** Págs. 364-365.



“Lesiones específicas: En este grupo coloca la ley lesiones que por su resultado se aprecian como efectos extremadamente graves tales como las siguientes:

- a) La castración. Comprendiéndose dentro de este hecho la realización de la castración, o sea, la extirpación de los órganos genitales masculinos o femeninos; y su elemento interno, o sea la intención de castrar. En este caso, estamos ante una mutilación realmente, pero específica, la de los órganos sexuales.
- b) La esterilización. Como lesión específica, el daño causado en este hecho no supone la importancia de la castración, o sea que el hecho no debe realizarse mediante la extirpación de los órganos sexuales, constituyendo el hecho material provocar un estado de incapacidad para fecundar en el hombre, o de concebir en la mujer, interviniendo dolo específico, propósito de esterilizar.
- c) La mutilación. En este caso el hecho material consiste en cercenar un miembro del cuerpo humano, exceptuándose, naturalmente los órganos de la generación (que configuran la castración); el elemento subjetivo consiste en el propósito específico de mutilar. (la legislación guatemalteca estipula de una cuarta alternativa: dejar ciego)

Estas tres alternativas, requieren la voluntad del activo de vulnerar la salud del pasivo, su integridad personal, en la forma directa y determinada por la ley. Antecedentes de estos delitos para nuestra legislación se encuentran en la legislación española.

Lesiones gravísimas: En algunas legislaciones, signo distintivo de la gravedad de las lesiones, es que la vida haya estado en inminente riesgo, lo cual no se especifica en



nuestra ley, aunque no es de desestimarse la posibilidad que en las descripciones que hace nuestra ley, como resultado de la acción delictiva que efectivamente la vida haya estado en peligro; tales son:

- a) Enfermedad mental o corporal, de naturaleza incurable. La materialidad del hecho es que se cause enfermedad mental o corporal de naturaleza incurable, es decir daños absolutos y permanentes que priven definitivamente a la víctima de sus facultades mentales o que causen enfermedad incurable. En este caso, es cuando puede apreciarse, que con la lesión, la vida estuvo y estará en inminente peligro.
- b) Inutilidad permanente para el trabajo. Esta referencia de nuestra ley, es para la tradicional incapacidad permanente para trabajar, de otras legislaciones, incluso antecedentes de la nuestra. Sin embargo, queda la antigua polémica, de si dicha incapacidad o inutilidad como señala nuestra ley, lo es para todo tipo de trabajo, o solamente para el tipo de trabajo que ha desempeñado el pasivo.

De acuerdo con una interpretación puramente gramatical entendemos que se refiere nuestra ley, al trabajo propio del pasivo.

- c) Pérdida de un miembro principal, o de su uso, pérdida de la palabra. En este caso, el resultado ha de ser la pérdida de un miembro principal, aunque en la realidad, hayamos de acogernos a lo que nuestra jurisprudencia, no en forma ordenada por cierto, ha tenido como miembro principal, pues aquí también subsiste la antigua polémica, de si el miembro ha de reputarse principal para quien lo pierde, o para quien lo estima, dada la utilización del mismo por el pasivo en sus actividades. Sin



embargo, pueden reputarse como principales, los brazos y las piernas. En cuanto a la pérdida del habla o pérdida de la palabra, se refiere a la pérdida de la facultad de expresarse oralmente mediante las palabras.

- d) Pérdida de un órgano o de un sentido. La referencia de la ley es a una pérdida total de algún órgano calificado como tal desde el punto de vista médico legal, o de un sentido como el oído por ejemplo (se exceptúa la vista).
- e) Incapacidad para engendrar o concebir. Aquí resulta inexcusable la duplicidad de prescripción legal en cuanto a la esterilidad y la incapacidad para engendrar o concebir, existente en los Artículos 145 y 146 del Código Penal, más inexcusable aún, resulta el hecho de que siendo fundamentalmente ambas actividades, una sola, la pena que se establece en uno y otro caso son distintas.

Lesiones graves: El resultado de estos delitos es el menoscabo en la salud en alguna de las siguientes formas:

- a) Debilitación de la función de un órgano, de un miembro principal o de un sentido. Es necesario que tal debilitación, sea permanente como lo indica la ley. La diferencia como lo estimado en el Artículo 146 es que éste se refiere a la pérdida, y en el 147 nos encontramos con debilitación permanente.
- b) Anormalidad permanente del uso de la palabra. En este caso la ley se refiere a la anormalidad en el uso de la palabra, como por ejemplo, tartamudos y no la pérdida, que sería el caso ya analizado.
- c) Incapacidad para trabajo por más de un mes. Aquí ya se habla de incapacidad; ésta no debe ser menor de treinta días, pero su extremo no debe ser tal, que produzca la



incapacidad permanente.

- d) Deformación permanente en el rostro. También ha sido objeto de polémica la incriminación a que nos referimos, en vista de que se requiere una deformación permanente y no una cicatriz perpetua y notable como requieren otras legislaciones; verbigracia, la mexicana, pues lo relativo a deformación se presta a la interpretación subjetiva, no solamente de quien la sufre, sino de quien la aprecia, pues una señal consecutiva de un traumatismo, por pequeña, puede ser, para una actriz de cine, una deformación, tanto que para otra persona no significará mucho; de tal manera queda el problema de llamar deformación a toda cicatriz, que es el criterio más usado, pues, en definitiva, toda cicatriz, lo es, o bien, aquellas alteraciones traumáticas que contribuyen a desfigurar, que es a lo que realmente el vocablo alude.

Lesiones leves: En los casos de estas lesiones es evidente que la vida nunca estuvo en peligro, y que el término en que sanan es relativamente corto, este es el elemento material importante en las diversas incriminaciones contenidas en el Artículo 148 del Código Penal y que son:

- a) Enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de diez días sin exceder de treinta. La penalidad en este tipo se fundamenta en el transcurso del tiempo en que el ofendido se encuentra impedido (incapacitado) de trabajar, o la duración de la enfermedad, cualquiera de los dos casos constituye el delito. Cuando se trata de lesiones que tardan en curar diez días o menos, estamos ante una falta contra las personas (Artículo 481, inciso 1º. del Código Penal).



- b) Pérdida o inutilización de un miembro no principal. En ese caso, se tendrá que estar a lo que la jurisprudencia ha tenido por miembro no principal aunque la connotación de dicha frase no siempre equivaldrá lo mismo para todas las personas, puesto que el dedo pulgar del pie izquierdo puede ser para nosotros un miembro no principal, pero no para Maradona, por ejemplo, para quien sería un miembro principalísimo.
- c) Cicatriz visible y permanente en el rostro. En este caso, ya no se habla de deformación, sino de cicatriz, pero como decíamos antes, queda el problema de que si eventualmente toda cicatriz, como elemento extraño produce o no deformación, ya que la palabra calificante alude a alteración de forma de la cara, o el rostro como dice nuestra ley.

Lesiones en riña: Nuevamente se hace referencia a que la riña a que alude nuestra ley, es la actitud mutua de violencia material entre tres personas o más, pues el carácter tumultuario indica la falta de individualización de las agresiones.

Lesiones culposas: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la ley Penal, guatemalteca estaremos en presencia del delito de lesiones culposas cuando comprobadas éstas, se demuestre que se debieron a imprudencia' negligencia o impericia del agente.

El elemento interno del delito integrado por un estado de imprevisión, se puede manifestar en acciones u omisiones que consistan en tales negligencias o imprudencias.



2.3.6. Delito deportivo

“Las lesiones causadas en el ámbito deportivo, están, en términos generales exentas de sanción Penal, si ellas provienen de la aplicación rigurosa de las reglas del deporte que se trate. Sin embargo, algunas lesiones causadas en los deportes llegan a ser objeto de incriminación penal.

a) Doctrina del consentimiento. Se sostiene por esta doctrina que la legitimidad de los sucesos, incluso aquellos en que resulten lesiones, se deben al consentimiento tácito existente entre los participantes. Sin embargo, esta tesis no es suficiente para justificar aquellos casos en que el hecho es delictivo, pues por razones de orden público, el consentimiento de la víctima de un delito, no excluye la responsabilidad.

Este consentimiento, se basa en una especie de contrato existente entre el lesionador y el lesionado, que al mismo tiempo es un finiquito.

b) La ausencia de finalidad dolosa en los sucesos deportivos. Aunque en principio, en todo evento deportivo, es inexistente la finalidad dolosa; sin embargo, no pueden descartarse aquellos casos en que el agente aprovecha la situación deportiva para desarrollar una conciencia de lesionar, en el mismo evento o con anterioridad al encuentro o evento deportivo.

Por tal razón, el Artículo 152 del Código Penal, establece las formas dolosa y culposa, con aprovechamiento del encuentro deportivo.



c) También se ha querido legitimar el suceso deportivo, en que se trata de una finalidad o actividad, permitida, y aun, fomentada por el Estado.

Antecedentes y clases

En la legislación guatemalteca no existen antecedentes sobre la regulación de las lesiones causadas en los deportes, sino hasta la actual, que se basa en las estipulaciones, preferentemente del Código Penal tipo para Latinoamérica.

Establece dos clases: el delito doloso, cuando el agente:

- a) Aprovecha su participación en un suceso deportivo;
- b) De propósito;
- c) Infringiendo las reglas o indicaciones al deporte de que se trata;
- d) Causa un resultado dañoso.

Aunque la ley no lo estipula, es evidente que se refiere a un resultado corporal. Cuando el agente causa ese resultado dañoso, sin propósito, pero con infracción de las reglas o indicaciones deportivas comete el delito de lesiones a título de culpa.

Al respecto, hay que anotar, que existen algunos deportes en los que la fricción personal está ausente, como la natación, o algunas formas de atletismo: saltos, carreras, etc., y en ellos cuando el deportista resulta lesionado, fácil es apreciar, que salvo el hecho de propósito, la lesión será producto más de la casualidad.



En otros deportes, en donde se aprecia la confrontación personal aunque no sea ese el objeto, como el fútbol, en sus diversas clases, en ellos el riesgo de lesión es muy grande, pero como dijimos antes, y lo hace ver el Código, salvo los casos de propósito con infracción de reglas o de imprudencia, los lesionados no pueden ser imputados como sujetos de delito”.⁴⁶

⁴⁶ **Ibid.** Págs. 376-377.





CAPÍTULO III

3. La investigación

Investigar es hacer diligencias para descubrir algo, realizando actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático, con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia.

“Superando el enfoque propio de la filosofía positivista, que consideraba que en la medida en que el conocimiento era objetivo, esto es, que bastaba con que el investigador aprendiese intelectivamente el objeto de conocimiento, sin que mediase ninguna interferencia o distorsión, los modernos análisis neológicos contemplan la enorme incidencia que en el proceso de conocimiento, y en los resultados mismos derivados de tal procedimiento, reportan las subjetividades propias del investigador.

La investigación criminológica no se organiza para fines didácticos, sino que es la investigación de campo en cuanto al crimen, al criminal y la criminalidad. La investigación criminológica da preferente atención al problema de actuación del delito, a la formulación de teorías y al porqué de una serie de aspectos y actividades relacionadas con la criminalidad, tales como su distribución geográfica, las variaciones en el sentenciamiento penal o la proporción de delitos encubiertos o no”.⁴⁷

⁴⁷ Molina Urrubla, Carlos Mario. **Introducción a la criminología**. Págs. 67-69.



3.1. Definición

“Para poder cumplir con la función constitucional de ejercer la acción penal, el Ministerio Público debe dirigir una investigación precisa con el fin de determinar si ha lugar o no al ejercicio de la acción penal. Si es así, contra quién debe ejercerse ésta. Por ello, debe identificar, recolectar y analizar las evidencias y medios de la investigación que le permiten sustentar el señalamiento de la participación del imputado en la comisión del hecho delictivo, dando lugar con ellos al juicio del acusado o en su defecto, a otro acto conclusorio.

Es necesario recordar, que para que una conducta sea punible se requiere que se den tres elementos a saber:

- a. Que la conducta realizada coincida con los elementos descritos en el tipo Penal determinado (tipicidad).
- b. Que la conducta cause daño al bien jurídico protegido por la norma, y no concurra ninguna causal de justificación (antijuricidad).
- c. Que el agente sea culpable a título de dolo o culpa.

Para considerar una conducta como delictiva, es necesario tener en cuenta la presencia de los elementos integradores del tipo y la voluntad del agente activo.

El objeto de la investigación que debe realizar el Ministerio Público es:



Recolectar los medios de investigación que comprueben la materialidad del delito, o los elementos que estructuran el respectivo tipo Penal.

Identificar o individualizar a las personas responsables de la comisión del delito.

Obtener medios de investigación sobre la responsabilidad del imputado, de tal forma que se pueda llevar a cabo su enjuiciamiento o en su caso, cualquier otro acto conclusorio.

Igualmente, corresponde al Ministerio Público impedir, si a ello hubiera lugar, las consecuencias ulteriores del delito.

Los medios de investigación relacionados con la materialidad del delito, son aquellos que objetivamente demuestran la existencia del hecho punible descrito por el legislador, en la totalidad de los elementos que lo integran.

El objeto de la investigación es determinar si la conducta o hecho se adecúa totalmente al tipo penal, o a la descripción legal del mismo”.⁴⁸

“La investigación de los hechos delictivos es una labor integral que comprende aspectos como la recolección de información, la búsqueda de evidencias o elementos materiales de prueba, el análisis técnico o científico de los mismos y la dirección jurídica de esas actividades.

⁴⁸ Ministerio Público. **Guía práctica del investigador criminalista**. Págs. 30-31.



La investigación penal, entonces, no es sólo labor de una persona o autoridad, sino de un grupo interdisciplinario que partiendo del conocimiento del hecho, y de acuerdo con su capacidad y experiencia, debe establecer dentro del marco de la Constitución y las leyes, si el hecho constituye o no un delito, las circunstancias de tiempo, modo, lugar en que sucedieron los hechos; la causa o motivo de los mismos para que a través de ello logre identificar a los autores y partícipes y fundar una acusación que permita que estas personas sean juzgadas por las autoridades judiciales.

Investigador es entonces toda persona facultada por la ley para llevar a cabo labores de campo, de laboratorio y gabinete, aplicando las ciencias y la técnica de la criminalística, bajo la dirección jurídica de Ministerio Público”.⁴⁹

La investigación penal, no está inmersa dentro de la función jurisdiccional. Ambas actividades tienen un mismo fin: la realización de la justicia penal. Pero son diferentes y excluyentes: o se acusa con fundamento o se juzga imparcialmente. Por lo anterior, el Código Procesal Penal atribuye acertadamente al Ministerio Público la función de investigar, bajo control jurisdiccional. Le otorga además el ejercicio de la acción penal y la calidad de parte protagonista esencial del proceso. La Constitución Política de la República, de conformidad con la norma que encierra el Artículo 251, establece que el Ministerio Público, auxilia a la administración pública y a los tribunales, en forma independiente, es decir autónoma. De ahí que la función investigativa (con intervención de un juez contralor) de los hechos que pudieran generar acción penal (acusación) corre a su cargo.

⁴⁹ **Ibid.** Pág. 59.



En efecto en nuestro ordenamiento adjetivo penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, encontramos desarrollada la parte conducente del precepto constitucional comentado.

3.1.2. Principios que rigen la investigación criminal

“En el marco del proceso penal de tendencia acusatoria, se pueden identificar una serie de principios que rigen la investigación criminal; todos se encuentran interrelacionados y la violación de uno de ellos representa una deficiencia en la averiguación de un ilícito.

Principio cognoscitivo: Se refiere a que el delito imputado a una persona debe ser posible de comprobación.

Principio de objetividad: Indica que en el proceso de la investigación pueden existir tanto evidencias que inculpen a una persona sobre la comisión del hecho delictivo como aquéllas que lo exculpen de la comisión.

Principio de respeto a los derechos humanos: Establece una serie de garantías y límites para la realización de los actos de investigación.

Principio de dirección de la investigación por parte del Ministerio Público: La lógica de este principio responde a la necesidad de la objetividad e imparcialidad en la valoración de los elementos de prueba recopilados en la investigación, el control sobre los actos de investigación y el control sobre los derechos de las partes procesales.



Principio de control judicial: Este principio es fundamental para evitar que los intereses en juego se desborden y afecten los derechos de las partes en conflicto.

Principio de publicidad restringida: Se refiere a que todos los actos procesales, hasta la apertura a juicio tienen carácter de secretividad.

Principio de racionalidad: Este principio orienta a los órganos encargados a dirigir los actos de investigación en aquellos delitos que más afecten los bienes jurídicos fundamentales.

Principio de protección a la víctima: Se refiere a que es importante que la atención de la víctima sea de interés para solucionar el litigio.

Principio de oficialidad: Establece y obliga particularmente al Ministerio Público a la investigación de oficio.

Principio de independencia: Es el que busca que la investigación no sea utilizada como arma de persecución política o bajo interés ajeno a la averiguación”.⁵⁰

3.2. Intervención del juez durante la investigación

El sistema acusatorio, que rige en el Código Procesal Penal le otorga al fiscal la obligación de investigar y al juez de primera instancia la de controlar. La intervención del juez de primera instancia durante la investigación se concreta en seis puntos

⁵⁰ Castillo Monterroso, Javier. **Investigación criminal**. Págs. 31-41.



principales, sin perjuicio de otras actividades del juez durante el procedimiento preparatorio, como la resolución de cuestiones incidentales.

Los puntos en los que se concentra la actividad del control del juez de primera instancia son los siguientes:

- a) El control sobre la decisión del ejercicio de la acción, Artículos. 25, 27 y 310 del Código Procesal Penal: El juez es quien controla la decisión del Ministerio Público de abstenerse, suspender o desestimar el ejercicio de la persecución Penal.
- b) La decisión sobre la aplicación de alguna medida de coerción sobre el imputado
- c) La autorización en diligencias limitativas de derechos constitucionales tales como el allanamiento en dependencia cerrada o el secuestro de cosas, Artículos 190 y 201 del Código Procesal Penal.
- d) La práctica de la prueba anticipada, Artículo 317 del Código Procesal Penal.
- e) El control sobre la admisión por parte del fiscal de diligencias propuestas por las partes, Artículo 315 del Código Procesal Penal.
- f) El control de la duración de la investigación, Artículo 324 bis del Código Procesal Penal.



3.3. El Ministerio Público

El Ministerio Público, como institución goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en el Código Procesal Penal. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al Jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, según el Artículo 46 del Código Procesal Penal. “El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los Jueces de Primera Instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción Penal conforme a los términos de este Código, concatenada la norma anterior con la que contiene el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece que tal institución es un ente con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.

Establece la ley mencionada que el Ministerio Público, actuará independientemente, por su propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en la ley.

Fines del Ministerio Público

El Ministerio Público, como institución está vigilante para que no se cometan arbitrariedades que desnaturalicen el imperio de la ley, esto quiere decir, que entre sus



fines principales, está el cumplimiento de las leyes del país. Ejemplo: que las policías acreditadas en el país, sean respetuosas de los derechos humanos, Artículo 114 del Código Procesal Penal. Que los detenidos sean puestos a disposición de los jueces dentro del plazo que fije la ley, Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Que los detenidos o presos no sean presentados ante los medios de comunicación social, en tanto no exista autorización judicial, Artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

3.4. La Policía Nacional Civil

Para el autor Jorge Mario Castillo González, policía: “Es un conjunto de medidas coactivas que utiliza la administración pública con el fin de que el particular ajuste sus actividades al bien público o bien común”.⁵¹

Para Guillermo Cabanellas, policía es: “El cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y los ciudadanos o súbditos a quienes ampara la legislación vigente; la organización no uniformada que investiga la perpetración de los delitos y trata de identificar y detener a los autores y demás responsables, para ponerlos a disposición de los tribunales competentes”.⁵²

Organización de la Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil está organizada actualmente con la dirección general, dirección general adjunta y sub-direcciones, que tienen a su cargo divisiones y también

⁵¹ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 355.

⁵² Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. Pág. 746.



la dirección general tiene secretarías. Las principales las mencionaremos a continuación.

- a) La dirección general es la encargada de dirigir todos los asuntos relacionados con la institución.
- b) Dirección general adjunta: Es la encargada de dirigir, coordinar e impulsar el funcionamiento de las sub-direcciones generales.

Al mismo tiempo se subdivide en sub-direcciones las cuales son:

- a) Sub-dirección general de personal: Es la encargada de todo el personal de la entidad, su función principal es el de regular a todo el personal activo.
- b) Sub-dirección general de seguridad pública: Es la encargada de mantener y restablecer el orden y la seguridad pública, su principal función es siempre la seguridad permanente en el país.
- c) Sub-dirección general de finanzas y logística: Es la que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, materiales y de equipamiento necesarios de la institución.
- d) Sub-dirección general de unidades especialistas: Es la que tiene a su cargo todas las unidades especialistas y la que regula las especialidades y les da validez una vez terminado el curso respectivo.
- e) Sub-dirección general de prevención del delito: Es la que tiene a su cargo controlar, planificar, prevenir los delitos o tener una mejor prevención.



- f) Sub-dirección general de investigación criminal: Es la que tiene a su cargo investigar todos lo concerniente a crímenes realizados en Guatemala.

El Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil dispone que en el cumplimiento de su misión la PNC desempeñe, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:

Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.

Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en el proceso penal.

- b) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.

- c) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes de Guatemala.

- d) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.

El fundamento legal constitucional, de la Policía Nacional Civil, se encuentra en los Artículos 1, 2 y 3 de la Carta Magna, los que estipulan: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del



bien común; es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

3.5. Las principales actividades de investigación

A continuación se desarrollan las diligencias más comunes que en el marco de su función investigadora, los agentes y auxiliares fiscales pueden ordenar o practicar por sí mismos:

- Inspección en la escena del crimen.
- Incautación y secuestro de evidencias.
- Orden de investigación a la Policía.

Tanto en la escena del crimen, como en el registro, inspecciones u otras diligencias de investigación, el fiscal incautará o mandará incautar las distintas evidencias. En aquellos casos en los que el propietario se negase a entregar la evidencia, habrá que solicitar su secuestro según el Artículo 198 del Código Procesal Penal. Cuando el bien no sea de lícito comercio (drogas, armas sin licencia, dinero falso), no será necesaria la orden de secuestro.

3.5.1. Diligencias que se efectúan entorno a la investigación

Durante el procedimiento preparatorio, el fiscal requerirá en numerosas ocasiones a la Policía Nacional Civil, que practique diversas diligencias, tales como:



a) Prácticas de pericias

Pericia balística

Pericia biológica

Químicas

Examen grafotécnico

b) Recolección de testimonios

Es muy importante que el fiscal cite a las personas que puedan haber presenciado el hecho o puedan tener alguna información relevante sobre el mismo. En algunos casos, será el mismo fiscal quien salga a buscar a los testigos. Hay que procurar oír a todas las personas que, de las declaraciones de otros testigos, sea factible pensar que tienen información relevante.

c) Careos (Artículo 250 del Código Procesal Penal).

Se practicará cuando existan declaraciones contradictorias, entre testigos entre sí, entre imputados o entre éstos y los testigos.

d) Identificación de cadáveres, (Artículo 196 del Código Procesal Penal).

En aquellos casos en los que habiendo una muerte sospechosa de criminalidad, se ignore quién es el occiso, se deberá buscar la identificación a través de testigos, impresiones digitales, cotejo dactiloscópico o exposición del cadáver al público.



e) Reconocimiento (Artículos 194, 246 y 247 del Código procesal Penal.)

Es importante realizar reconocimientos en fila de personas, en aquellos casos en los que el testigo no conocía al imputado, antes de los hechos. En algunas ocasiones se podrá realizar sobre otro testigo. El fiscal ha de ser muy cuidadoso que la prueba se realice con las formalidades de ley.

f) Reconstrucción de los hechos (Artículo 380 del Código Procesal Penal.)

Este medio de prueba es de gran utilidad para confirmar las distintas hipótesis planteadas. A lo largo de la investigación, el fiscal podrá requerir esta diligencia, cuidando que se produzca en la forma prevista en la ley.

Es de vital importancia para la investigación que se analicen las diferentes instituciones que se relacionan y que tienen contacto con los diferentes medios de prueba, así como su colaboración dentro de la búsqueda de estos medios, sólo logrando la unificación y una verdadera planificación de los diferentes entes estatales se logrará una correcta investigación penal.

CAPÍTULO IV

4. El desmembramiento

El desmembramiento es una situación de saña que se observa en la actualidad en los asesinatos que se comente en Guatemala, es por ello que en el presente capítulo se analizará este procedimiento.

Debido a que el desmembramiento está catalogado como una forma de tortura se estudiará también esta figura.

4.1 Aspectos generales

El desmembramiento, es una técnica de tortura en la cual se les desprenden los miembros a la víctima. Esta sufre primero esguinces, luego se desprenden las extremidades del cuerpo. Se puede leer que es una técnica de la tortura pero como se mencionó anteriormente en Guatemala los casos de asesinato con desmembramiento son varios, pero se citaran algunos ejemplos más adelante.

4.2 Definición del desmembramiento

“Desmembramiento es el acto de corte, desgarrar, tracción, desgarrador o retirar de otro modo, los miembros de un ser vivo. Puede ser practicado a los seres humanos como una forma de pena capital, como consecuencia de un accidente traumático, o en



relación con el asesinato, el suicidio o el canibalismo. En oposición a la amputación quirúrgica de las extremidades, el desmembramiento es a menudo fatal para todos pero la más sencilla de las criaturas. En criminología, se hace una distinción entre el desmembramiento ofensivo y defensivo. Intencional, desmembramiento criminal es conocido como caos.”⁵³

Es necesario acotar que a pesar de lo común que se ha vuelto en el entorno social, los asesinatos con desmembramiento no existen muchos autores que analicen esta figura tortuosa; pero en la anterior definición se puede denotar que el desmembramiento radica en el desprendimiento de los miembros de un ser vivo.

4.3 Historia del desmembramiento

El desmembramiento fue usado en varias ocasiones durante la conquista sobre los indígenas en América, usualmente con caballos; atando cada extremidad a un animal y azuzándolos para que aumenten la tensión. En casos de víctimas importantes se les ataba además la cabeza, y era exhibida en la plaza del pueblo.

“La usaron Attila y los Hunos para liquidar a prisioneros de guerra o a enemigos medio moribundos en los campos de batalla. Se dice que eran tan fuertes que eran capaces de hacerlo ellos mismos sin ayuda de animales o maquinas.

⁵³ http://centrodeartigos.com/articulos-de-todos-los-temas/article_24777.html. (Guatemala, 10 de julio de 2013).



- Jacques Clément: (1567 - 1589), fue un clérigo activista católico francés, que durante los preparativos al sitio de Paris por el rey Enrique III de Francia en el castillo del Château de Saint Cloud, consiguió apuñalarle con la excusa de entregarle un mensaje personal. Los gritos del rey alertaron a sus guardias armados que dieron muerte a Clément, cuyo cuerpo fue sometido posteriormente al desmembramiento y la hoguera.
- François Ravailac: (1578 – 1610) fue el asesino del Rey Enrique IV de Francia el día de la fiesta de la consagración de la Reina, abalanzándose sobre la carroza real y apuñalando al rey en dos ocasiones. Ravailac, fue rápidamente apresado y días después conducido a la Plaza de la Grève. Allí fue quemado en diversas partes del cuerpo (pecho, caderas y piernas) con hierros al rojo. La mano ejecutora del crimen fue quemada con azufre ardiendo y en las heridas de las quemaduras se vertió una mezcla de plomo derretido, aceite hirviendo y resina ardiente. Una vez terminado esto, se le ató de manos y piernas a cuatro caballos y fue desmembrado. Sus miembros fueron quemados y todo su cuerpo quedó reducido a cenizas.
- Robert François Damiens: (1715 - 1757) fue el autor de la tentativa de asesinato contra Luis XV. En condiciones particularmente atroces, su suplicio duró dos horas.
- Túpac Amaru II: (1742 - 1781), descendiente del Sapa Inca Túpac Amaru I, fue un líder quechua que encabezó la primera y mayor rebelión de corte independentista y abolicionista en la América colonial del siglo XVIII. En la Plaza de Armas de Cuzco,



Túpac Amaru II fue obligado, tal como señalaba la sentencia, a presenciar la ejecución de toda su familia. Se le intentó descuartizar atando cada una de sus extremidades a caballos, cosa que no se logró tras varios intentos, por lo cual finalmente se optó por decapitarlo y posteriormente descuartizarlo. Su cabeza fue colocada en una lanza exhibida en Cuzco y Tinta, sus brazos en Tungasuca y Carabaya, y sus piernas en Levitaca y Santa Rosa.”⁵⁴

Desmembramiento se llevó a cabo en la Época Medieval y Moderna podría realizarse, por ejemplo, mediante la vinculación de las extremidades de una persona para cadenas u otros sistemas de retención, y luego fijar las restricciones para separar las entidades móviles y en movimiento en direcciones opuestas.

También se conoce como interrupción o ser descuartizado, que podría llevarse a cabo mediante el encadenamiento de cuatro caballos a los brazos y las piernas del condenado, por lo que ellos lo separan

“El desmembramiento era una forma de pena de muerte para los condenados por alta traición en el reino coreano de la Dinastía Joseon. Los cinco Pains es una variación chino inventado durante la dinastía Qin.”⁵⁵

Desmembramiento ya no es utilizado por la mayoría de los gobiernos modernos como una forma de ejecución o tortura.

⁵⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Desmembramiento>. **Historia del desmembramiento**. (Guatemala, 15 de julio de 2013).

⁵⁵ **Ibid.**



4.4 La tortura

“La tortura es el acto de causar daño físico o psicológico ya sea por medio de máquinas, artefactos o sin ellos, sin el consentimiento y en contra de la voluntad de la víctima generándose la figura legal de apremio ilegítimo; o bien con el consentimiento de la víctima (sodomasoquismo), vinculado principalmente al dolor físico y/o quebrantamiento moral que puede o no desembocar en la muerte.”⁵⁶

En el caso de apremios ilegítimos, el primer objetivo es el sometimiento y el quebrantamiento de la autoestima y la resistencia moral del detenido, con el fin de que el torturado acceda más fácilmente a los deseos del torturador o verdugo, sean estos cuales sean.

Se realiza con el objeto de obtener una confesión o información de la víctima o de una tercera persona, como venganza por un hecho cometido por la víctima o por una tercera persona, como preludeo de una ejecución (en cuyo caso se habla de muerte-suplicio) o simplemente para el entretenimiento morboso y sádico del torturador.

“La tortura se puede realizar de varias formas. El daño físico se puede causar mediante golpes, rotura de huesos, desgarres musculares, castración, aplastamiento, cortes, descargas eléctricas, desfiguración, quemaduras, aplicación de temperaturas extremas,

⁵⁶ Barquín Sanz, Camilo. **El delito de tortura, tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes**. Pág. 10.



ingestión de productos químicos o elementos cortantes, baños con sustancias químicas cáusticas, ahogamiento, violación, privación del sueño o posturas corporales incómodas.

El daño psicológico se puede realizar mediante la privación sensorial, el aislamiento, la humillación verbal o física (desnudez durante los interrogatorios), la manipulación de la información sobre el detenido o sus allegados, la mentira, la desorientación física y mental, o la simulación de torturas físicas o ejecuciones que contribuyan a la desmoralización.”⁵⁷

En general, lo que se busca con la tortura psicológica es la ruptura de la autoestima y la resistencia moral del detenido, con el fin de que el interrogado acceda más fácilmente a los deseos del interrogador, sean estos cuales sean.

4.4.1 Historia de la tortura

Para revisar el tema acerca de la tortura desde sus inicios, se requiere una concepción adecuada para la época. El sentimiento de superioridad así como la calificación de aquellas épocas no permiten comprender la costumbre de los hombres que nos precedieron. Así, sin defender el pasado, es necesario no ver el pasado con ojos y categorías del presente. De esta forma para valorar los procedimientos penales de la baja Edad Media, se deben tomar en cuenta las costumbres y leyes bárbaras de los pueblos germanos, francos y visigodos.

⁵⁷ **Ibid.** Pág. 10.



“Los romanos habían inventado muchas formas de tortura. Unas veces, después de dar muerte al criminal, suspendían su cuerpo de un poste o de una cruz. En otras ocasiones los hebreos, sin duda más graves, le suspendían vivo lo que según los rabinos, era el suplicio de los calumniadores y de los idólatras. La lapidación estaba también en uso entre ellos y era el suplicio de los blasfemos.

La Ley de Moisés señalaba la pena del fuego contra aquél que se hubiese casado con la madre y con la hija y condenaba a las mujeres al mismo género de muerte. Los palazos o la verberación era un castigo cruel bajo cuyos golpes morían a veces los criminales. Los persas infligían diversas clases de suplicio como pena a los reos condenados.

Los griegos practicaban la tortura entre los procedimientos judiciales (básanos), de aquí deriva el verbo basanixein que significa, verificar, mas únicamente se torturaba a los metecos y a los esclavos.

De ahí los romanos heredan la costumbre de, que, no es lícito torturar al hombre libre, la cruz pese que no era visto como método de tortura: condenaban a ella a los esclavos y a las personas de estratos y condiciones menos favorables. Sin embargo, antes de clavar a los reos en la cruz solían darles azotes con correas, sarmientos u otros instrumentos preparados al efecto a fin de generar conmoción. Plutarco dice que los reos condenados a muerte de cruz estaban obligados a llevarla por sí mismos al patíbulo. Comúnmente, los aseguraban en la cruz por medio de clavos si bien otras veces los ataban con cuerdas.



La baja edad media (Siglo XI) el proceso penal era de dos tipos: Acusatorio, e inquisitorio, el primero requería de un acusador, y el segundo se daba únicamente por objeto de investigaciones. La diferencia clave recae sobre el método de prueba; mientras que en el acusatorio se requería una víctima, el inquisitorio recaía únicamente en el juez. De esta forma por el método acusatorio las pruebas presentadas eran de carácter subjetivo: A través del juramento purgatorio el cual solo era permitido para hombres libres, dejando en duda el carácter de justicia. Mientras que en contra parte el método inquisitorio se basaba sobre pruebas escritas, y testimonios. Dándole el mayor peso a la confesión, lo que más tarde condujo inevitablemente al empleo de la tortura como procedimiento penal.”⁵⁸

Se puede evidenciar que la tortura es un procedimiento que se utiliza desde la antigüedad, atendiendo a las costumbres, sanciones o formas de buscar alguna información.

4.4.2 Legislación en contra de la tortura

Se han creado instrumentos internacionales que protegen al ser humano de los tratos crueles e inhumanos como lo es la tortura, por lo cual se mencionará un análisis jurídico-doctrinario sobre estos.

- Convención Americana de Derechos Humanos

⁵⁸ Rodríguez, Alejandro. **Delitos de tortura**. Pág. 35.



Para la misma, es fundamental la existencia del marco de protección a la integridad física, psíquica y moral, además establece que nadie puede ser sometido a actos de tortura; tratos o penas crueles degradantes o inhumanas.

La Convención Americana de Derechos Humanos protege el derecho a la integridad personal y física. Los órganos del sistema interamericano no se han visto impelidos a elaborar una noción específica del concepto de tortura, ni tampoco se han esforzado en llevar a cabo una distinción en relación a los tratos inhumanos; crueles o degradantes.

Camilo Barquín señala los diversos métodos de tortura, al establecer que: “Se han denunciado como métodos de tortura las palizas brutales, el asilamiento dentro de las celdas de castigo, el uso de las cadenas en las manos, los simulacros de ejecución, la inmersión de detenidos para provocar su asfixia y arrancar declaraciones, la picada eléctrica, las quemaduras de cigarrillos en el cuerpo de detenidos, la amenaza de violación o la consumación de violaciones; la utilización de drogas. Las amenazas contra los cónyuges, hermanos o hijos de las víctimas, la capucha, la interrupción de sueño.”⁵⁹

En el sistema interamericano, la diferenciación conceptual que existe entre tortura y otras situaciones ofensivas a la integridad de la persona no ha conducido a un debilitamiento de los criterios de interpretación, pero; ha ampliado la noción de tortura en el marco de la protección de los derechos del hombre.

⁵⁹ Barquín Sanz. **Op. Cit.** Pág. 12.



- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Alejandro Rodríguez, establece la importancia de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, al indicar que: “Dentro del marco del sistema interamericano de derechos humanos se ha desarrollado mediante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la cual fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 7 de diciembre de 1985.”⁶⁰

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, define que, “tortura es todo acto realizado de manera intencional por el cual se inflinja a una persona penas o sufrimientos mentales o físicos, con la finalidad de una investigación criminal, como medio de intimidación, castigo, como medida preventiva como pena; o cualquier otro fin. También se entiende como tortura, la aplicación sobre una persona de métodos cuya finalidad sea la anulación de la personalidad de la víctima o la disminución de su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.”

La definición anotada en el párrafo anterior cuenta con carácter protector más extenso que otros documentos internacionales, debido a que no es necesaria la inflexión de dolor o la aplicación de métodos provocadores de angustia psíquica y basta con el método que es empleado.

⁶⁰ Rodríguez, Alejandro. **Op. Cit.** Pág. 28.



Mediante dicha definición quedan comprendidos, los métodos de desorientación sensorial, que sin provocar graves sufrimientos físicos, son capaces de anular la personalidad de la víctima; e inclusive de alterar sus convicciones personales.

Para la calificación de un acto como tortura, es necesario el elemento teleológico consistente en realizar tal práctica con la finalidad de obtención de información en causas de investigación criminal, como un medio de intimidación, como castigo personal, como medida preventiva, como pena; o con cualquiera otra finalidad.

Dentro del señalamiento de los fines que se buscan dentro de los actos de tortura tienen una clara influencia los acontecimientos padecidos por un gran número de países, en donde los gobiernos han aplicado de manera amplia la tortura como una estrategia de terrorismo de Estado contra la disensión política o como técnica antisubversiva.

La tortura abandona su campo de aplicación consistente en la obtención de una confesión o de un testimonio dentro de una investigación criminal. El hecho de que se haya incluido como finalidad de la tortura, el que sea aplicada como medio intimidatorio, hace alusión directa al hecho de que la tortura ha sido empleada en el marco de una represión generalizada de ideas de carácter político contrarias al régimen gobernante; o para que se abandonen determinadas actividades.

La finalidad de la tortura es mucho más amplia que la simple obtención de información dentro del margen de un proceso penal. La tortura ha sido utilizada fundamentalmente



para infundir terror. El terror que se generó durante los regímenes dictatoriales de los años setenta y ochenta en Guatemala contaba con muy poca participación del individuo en actividades concretas. Se encontraba encaminado a la creación de un Estado de paralización total de la sociedad, en lo relativo a la participación política y de reivindicación social.

De lo anotado se desprende que la tortura se utilizó de manera indiscriminada, tanto a personas que participaban en movimientos políticos dentro y fuera del sistema legal, como también a terceros no adscritos a ninguno de dichos movimientos; pero que eran de cualquier forma instrumentalizados para fomentar un estado de angustia en el conjunto de la sociedad.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ha señalado finalidades de los torturadores con carácter ilustrativo, para posteriormente indicarlos de manera genérica; o con cualquier otro fin. La incorporación del sujeto activo es fundamental, debido a que solamente de esa forma es posible restringir el ámbito del elemento teleológico, o sea; los fines que puede alcanzar la persona que inflinge una tortura.

Dicha normativa da a conocer que los empleados o funcionarios públicos que actuando con el carácter con el cual cuentan, ordenen, instiguen, induzcan su comisión, lo cometan de forma directa, o bien que pudiendo impedirlo; no lo hagan.



Con lo anotado, se admite el carácter de delito especial de la tortura, cuya singularidad deriva de ser cometido mediante un funcionario público; el cual actúa con abuso de poder. También la Convención mencionada, presenta la particularidad de incluir a sujetos que no son funcionarios, pero que se encuentran actuando a instigación de los funcionarios públicos. Con ello se está ampliando el marco de protección para la realidad frecuente durante la represión de las dictaduras militares como lo son los escuadrones de la muerte.

Durante el período de las dictaduras fue bastante frecuente que la represión de los disidentes políticos, y mediante la misma se encargaban dichas dictaduras a grupos de particulares, o bien de personal militar actuando como particulares; con ayuda y colaboración de personas no pertenecientes a las fuerzas de seguridad del Estado organizados como escuadrones de la muerte. Dichos grupos recibían fondos, armas y entrenamiento de las fuerzas de seguridad del Estado, y casi siempre se encontraban coordinados por personal militar o bien policial; y sus operaciones eran toleradas totalmente por las autoridades oficiales.

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Convención, debido a su importancia y amplio campo de aplicación, es representativa de la guía directriz para la definición de los malos tratos que constituyen tortura y así diferenciarlos de los tratos crueles; inhumanos y degradantes.



La Convención en el Artículo número 1 define la tortura: “A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se infrinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otra razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales de éstas.

El presente Artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance”.

La norma citada señala el significado de tortura, entendiéndose por la misma a todo acto mediante el cual se infrinja de manera intencional a una persona sufrimientos o dolores graves; sean estos mentales o físicos.

4.5 La realidad de Guatemala

Los índices de asesinatos con desmembramiento o mutilación en Guatemala aumentan constantemente. En el año 2012 de enero a agosto, se reportaron 33 casos de desmembramiento según lo indica en un informe el Grupo de Apoyo Mutuo GAM. “El



reporte del GAM detalla que, de los 33 casos de desmembramiento, fueron 3 en enero, igual cantidad en abril y mayo, 5 en junio, 11 en julio y 8 en agosto. De esos casos, 21 pertenecían a hombres, 11 a mujeres y un niño. En cuanto a los lugares donde han sido halladas las partes de los cuerpos, el departamento de Guatemala es el más afectado, con un total de 18 personas cuyos cadáveres, se han encontrado en partes; le sigue Escuintla y Santa Rosa con dos víctimas en cada uno, la diferencia entre estos dos es que en Escuintla las víctimas fueron mujeres.”⁶¹

La otra situación que preocupa a los personeros del GAM es las señales de tortura con la que han sido hallados 83 personas víctimas de homicidio o asesinato. “Indica que la saña y odio con que se les da muerte a cada uno de las víctimas sigue siendo en el mismo nivel que en el 2011.”

⁶¹ Prensa Libre. **Reportan 33 casos de desmembramiento y 83 de tortura.** http://test.prensalibre.com/noticias/justicia/Reportan-casos-desmembramiento-tortura_0_772722993.html. (Guatemala, 15 de enero de 2012).





CAPÍTULO V

5. La importancia de un equipo multidisciplinario en casos de asesinatos con desmembramiento o mutilación

La importancia de este estudio radica en hacer énfasis en la reorganización que se debe llevar a cabo en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y en el Ministerio Público ya que la ola delincencial ha aumentado en los últimos años debido a los crímenes que actualmente se cometen los cuales llevan implícita la saña.

Han sido muchos los casos de desmembramiento o mutilación por lo que para lograr atrapar a los culpables es necesario una reorganización de las instituciones de seguridad pública en cuanto a los perfiles de formación del personal forense, de los peritos y agregar ahora otros profesionales como fotógrafos forenses, antropólogos, sociólogos, psicólogos y otras figuras para integrar los equipos reflexivos que realizan la investigación.

5.1 Ciencias forenses

Las ciencias forenses son las distintas ciencias que se utilizan para la investigación de procesos legales. En Guatemala se le asignó esa función al Instituto Nacional de Ciencias Forenses.



5.2 Instituto Nacional de Ciencias Forenses

La función principal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es convertir los indicios en elemento útil al sistema justicia, mediante la realización de análisis técnico científicos en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía fundamentadas en ciencia o arte y basadas en el trabajo en equipo.

Su visión es fortalecerse mediante la mejora continua de sus procesos, en una institución del sector justicia autónoma, independiente, y confiable; que busca mediante el esfuerzo conjunto, servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científico forense.

- Servicios que ofrece la sección de clínica forense
 - a. Efectúa pericias relacionadas con evaluaciones médicas o personas vivas.
 - b. Dictamina sobre lesiones personales: determina mediante examen médico el daño que un agresor ocasiona a la integridad física o psicológica de un individuo (lesionado)
 - c. Realiza dictamen sobre agresiones sexuales: determina clínicamente si una persona ha sido víctima de una agresión social.
 - d. Dictamina sobre embriaguez: determina y clasifica el estado de embriaguez clínica del implicado en el momento de la toma de la muestra y que en ocasiones es factible relacionar con su estado en el momento de los hechos.



- e. Establece edad cronológica: con elementos clínicos y aporte adicionales como radiología, antropología, odontología y otros; determina la edad clínica del sujeto.
- f. Determina responsabilidad profesional: emite concepto sobre la idoneidad del tratamiento o procedimiento médico u odontológico que ha recibido un paciente.
- g. Determina salud física y mental: señala las condiciones psicosomáticas del examinado.

5.2.1 Secciones forenses que conforman el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y sus diferentes servicios

Con el fin de dar un servicio eficaz el instituto nacional de ciencias forenses se divide en las siguientes secciones:

- Sección de odontología forense

1. Determina lesiones físicas en cavidad oral.
2. Dictamina edad cronológica.
3. Realiza carta dental en identificación de personas o cadáveres no identificados o de dudosa identificación.

- Sección de patología forense

1. Realiza necropsias médico-legales, para establecer la causa de muerte y circunstancias relacionadas.



2. Efectúa necropsias médico-legales a cadáveres exhumados por autoridad competente.

La toma de muestras se efectúa, en función directa de las peticiones de la autoridad solicitante y en caso que el perito determine algún hallazgo objetivo durante el procedimiento, efectuará la toma de muestras adicionales, lo cual hará en su dictamen.

- Sección de antropología forense

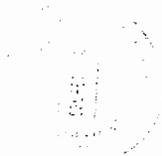
1. Análisis e interpretación de restos óseos con fines de identificación, restauración y reconstrucción craneofacial.
2. Análisis arqueológico de restos para determinar edad.

- Sección de psiquiatría y psicología forense

1. Emite dictámenes en relación con el estado mental de personas involucradas en procesos ilícitos de cualquier índole.
2. Dictamina sobre efectos o secuelas que un hecho pudo causar en víctimas de distintas agresiones.

- Sección de biología forense

La que tiene a su cargo los trabajos científicos de:



Inmunohematología forense

- A. Diagnóstico genérico: demuestra la naturaleza sanguínea de una mancha. (Si se trata de sangre o no).
- B. Diagnóstico específico: determina el origen humano o animal de una mancha de sangre.
- C. Diagnóstico individual: establece el grupo sanguíneo en el sistema ABO, en una mancha de sangre humana.
- D. Coteja el grupo sanguíneo de muestras de sangre, enviadas por la autoridad con el grupo sanguíneo del occiso, sindicado y/o herido.

- Semiología forense

Determina la presencia de semen humano en las manchas, presentes en prendas y demás objetos recolectados como elementos de prueba.

- Tricología forense

- A. Identifica si las muestras enviadas por las autoridades corresponde a pelos.
- B. Determina si los elementos son de origen humano o animal.
- C. Señala si los cabellos, presentan coloraciones compatibles con tinturas.
- D. Realiza cotejos d características de los elementos pilosos.



- Sección de dactiloscopia forense

1. Identifica cadáveres XX a través del cotejo de las fichas necrodactilares tomadas en su momento, con los registros dactilares en documentos aportados por la fiscalía.
2. Revela huellas latentes en diferentes elementos.
3. Realiza reseñas dactilares y necrodactilares, a partir de recuperación y tratamiento de pulpejo, en cadáveres quemados o en avanzado estado de descomposición.
4. Revela fragmentos de huellas latentes o visibles y determina su utilidad.
5. Coteja fragmentos dactilares útiles, con impresiones dactilares proporcionadas por el ente investigador.
6. coteja impresiones dactilares que obran en documentos de identificación, ser alterados-, con impresiones dactilares indubitadas o que sean proporcionadas por archivos criminales o civiles a petición de autoridad competente.

- Sección de fisicoquímica forense

1. Análisis comparativo de pinturas y rastros de pintura.
2. Identificación y análisis comparativo de fibras textiles, el mismo con carácter presuntivo.
3. Análisis instrumental por Absorción Atómica, para la determinación de la concentración de los elementos químicos representativos y consistentes con residuos de fulminante; antimonio y bario, en muestras tomadas con aplicadores de algodón, humedecidos con ácido nítrico al 5%, mediante frotis de las manos de personas sospechosas de haber disparado o accionado un arma de fuego.



4. Análisis para la identificación de combustible.
5. Análisis de acelerantes en residuos de incendios.
6. Análisis comparativos entre elementos materia de prueba: muestra debitada y muestra indubitada (muestra patrón).
7. Análisis de plaguicidas, herbicidas, raticidas o tóxicos en aguas, alimentos y otros indicios de origen no biológico (ropa, contenedores, etc.).
8. Otros estudios químicos específicos, que requieren consulta previa con la sección, con el fin de determinar su pertinencia, competencia y disponibilidad de recursos técnicos para su atención.
9. Determinación de distancia de disparo, sobre prendas de vestir portadas por la víctima.
10. Determinación de orificios de entrada y salida en prendas de vestir.

- Sección de sustancias controladas

1. Análisis de material vegetal sospecho de ser marihuana o amapola.
2. Análisis de sustancias que producen dependencia psíquica o física y sometida a control por la ley.
3. Análisis de sustancias sometidas a control, por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Departamento de Regulación y Control de Medicamentos y Productos Afines.
4. Análisis de sustancias precursoras, sustancias sólidas y líquidas, que intervienen en el procesamiento de estupefacientes y están sometidos a control por la ley y otras normativas.



- Sección de toxicología forense

Realiza análisis sobre material orgánico: tejidos, fluidos tomados de personas vivas o cadáveres; con el fin de determinar la presencia de sustancias, que pudieran causar daño o la muerte.

- Sección de documentoscopia forense

1. Estudio de manuscritos para establecer autenticidad o falsedad.
2. Análisis de cheques, papel moneda, billetes de loterías, sellos fiscales o postales, etiquetas, pasaportes, cédulas personales o cualquier otro documento con el fin de establecer si son auténticos o falsos.
3. Análisis de elementos de reproducción gráfica empleados en la fabricación de documentos.
4. Análisis de textos mecanográficos y sistemas de impresión, para determinar las características de clase como: tipo de máquina, impresora o impresión y los aspectos de individualidad que permitan establecer la fuente impresora en que se elaboró el documento.
5. Cotejo de impresiones con el fin de determinar si provienen de una misma matriz o no.
6. Estudio de alteración de documentos por supresión o adición del contenido.
7. Análisis de papel carbón, con el fin de establecer el contenido impreso a través de él.
8. Estudios de papeles en blanco, para revelar escritos latentes, dejados por la huella de un elemento escritor.



- Sección de identificación de vehículos

1. Determinar alteraciones en identificaciones de serie, chasis, motor de vehículos.
2. Ubicación en números confidenciales en vehículos que por su naturaleza y marca lo poseen.

- Sección de balística forense

1. Realiza dictámenes periciales relacionados con balística interior y exterior.
2. Estudio de armas, proyectiles, vainas, cartuchos, perdigones, postas, pistones de potencia, esquirlas y fragmentos de proyectil.
3. Revelado de números seriales de armas de fuego.
4. Cotejo de lesiones y microlesiones en proyectiles y casquillos, (debitados, indubitados a fin de establecer uniprocedencia).

5.3 Conformación del equipo multidisciplinario

Se evidencia que con el INACIF se crearon áreas de investigación que antes no se manejaban en el Ministerio Público, pero aun no son suficientes, es por ello que es necesario que se armen equipos de trabajo en múltiples disciplinas y que tengan por objeto la investigación de asesinatos que observen evidente saña, como se ha mencionado antes, los asesinatos con mutilaciones, desmembramiento o incluso otro tipo de torturas.



A continuación se mencionaran algunas especialidades que deben incluirse en el equipo multidisciplinario para casos de asesinato con evidente saña.

5.3.1 Fotógrafo forenses

La participación del fotógrafo para realizar la fijación fotográfica de la escena y todo lo relacionado con la misma es fundamental; sin embargo, es sólo la primera parte de su trabajo, ya que posteriormente tendrá que trasladarse al laboratorio de fotografía forense para llevar a cabo el revelado del material con el que serán ilustrados los dictámenes.

5.3.2 Antropólogo forense

Antropología forense se dice que es, la "rama de la antropología física que con fines forenses trata de la identificación de restos más o menos esqueletizados, humanos o de posible pertenencia humana."⁶²

En América Latina como producto de su convulsionada situación económica social y a la práctica generalizada de la desaparición forzada, en algunas ocasiones descarada, como el caso de Chile, donde inhumaban a las víctimas por parejas para economizar espacio y a situaciones dramáticas, como en Guatemala, donde las cifras de desaparecidos alcanza a 45000 víctimas, la antropología forense no se puede limitar solamente a la exhumación e identificación de restos óseos pertenecientes a los

⁶² <http://lacriminalisticaysusdisciplinas.blogspot.com/>. **Criminología**. (Guatemala, 15 de julio de 2013).



millares de víctimas producidas por la racha de violencia que azota a esta región. El antropólogo forense debe estar enterado de la situación de los derechos humanos en cada país para poder captar el modus operandi de los victimarios y sus sistemas de desaparición, además de los procesos jurídicos a seguir tanto en la labor de exhumación como en la presentación de los testimonios ante entidades oficiales.

5.3.3 Sociólogo criminal

La sociología criminal es una ciencia todavía en gestación; estudia los caracteres individuales del delincuente, con el fin de determinar las causas del delito y su grado de temibilidad social; en su rama jurídica, estudia la legislación preventiva y represiva de la delincuencia.

Como se menciona en la página electrónica de sociología criminal, según Enrico Ferri, “la sociología criminal es una ciencia de observación positiva que, fundándose en la antropología, la psicología y la estadística criminal, así como el derecho penal y los estudios penitenciarios, llega a ser la ciencia sintética de los delitos y las penas.”⁶³

La sociología criminal no estudia el problema de la criminalidad más que en uno de sus muchos aspectos. Se ocupa sólo de la relación que existe entre el autor del delito, como sujeto activo, con la sociedad. Estudia el acto delictuoso como un acto puramente objetivo.

⁶³ http://www.robertexto.com/archivo13/sociol_criminal.htm. **Sociólogo forense**. (Guatemala, 17 de julio de 2013).



5.3.4 Grafólogo

Grafología significa etimológicamente: “Ciencia que estudia el grafismo (grafos: escritura/ logos: ciencia); siendo en función de la orientación disciplinar de dicho estudio la razón por la que surgen las diversas especialidades grafológicas”.⁶⁴

Por lo descrito se puede decir que la grafología es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza la escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

El objeto de estudio de la grafología es la escritura manuscrita (representación de palabras e ideas a través de símbolos gráficos) o grafismo, este tecnicismo incluye en sentido más amplio, cualquier manifestación gráfica.

5.4 Posible solución

La impunidad es un hecho latente en la sociedad guatemalteca, los asesinatos son diarios en el país y en muy pocos casos se llega a una sentencia; en muchos casos se ha indicado que es porque no existen suficientes elementos de prueba.

⁶⁴ Viñals Carrera, Francisco y Luz Puente Balsells. **Análisis de escritos y documentos en los servicios secretos**. Págs. 107-108.



Los asesinatos que son efectuados con manifiesta saña, donde existe desmembramiento o tortura deben ser investigados bajo otras perspectivas a las habituales. La creación de un equipo multidisciplinario en las instituciones encargadas de la investigación y seguridad del país lograría que se trabajara de mejor manera y con resultados más eficaces en la aprehensión de culpables de este tipo de ilícitos penales.

Existiendo un equipo especializado en diversas ramas forenses, se podría estudiar cada caso desde diferentes perspectivas y situaciones, generando así mejores resultados en la recolección de evidencia.





CONCLUSIONES

1. Existen elementos que constituyen prueba fehaciente en un juicio, estos se obtienen de los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley, además de los indicios más o menos vehementes relacionados con un hecho delictivo que se pretende esclarecer.
2. La investigación en una escena de crimen, tiene como principal objetivo el descubrimiento de la verdad, basándose en diversas diligencias, las que deben ser realizadas con ética y profesionalismo, pero cuando el equipo que practica las diligencias desconoce el procedimiento, puede generar que el ilícito quede impune.
3. Los elementos de prueba encontrados en la escena del crimen, no son recolectados y embalados por agentes capacitados, en el caso del desmembramiento, las pruebas no son atendidas con la importancia que revisten ilícitos de esta índole.
4. Los casos de personas asesinadas donde se ve implícita la saña, siguen en aumento en Guatemala y de estos muy pocos llegan a esclarecerse, debido al poco conocimiento que se tiene para tratar este tipo de ilícitos penales.



5. Los crímenes que se comenten desmembrando o mutilando a las personas, son asesinatos que se realizan por personas con otro tipo de mentalidad al criminal normal.



RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Gobernación, debe crear un departamento que se dedique específicamente a la capacitación de agentes en materia de medios de prueba científica, para que la misma sea recolectada correctamente, ya que si está viciada o alterada no tiene valor probatorio.
2. Es necesario que todos aquellos que tengan relación en una escena del crimen, sean entrenados para la recolección de evidencia en la escena del crimen, y de esta manera estén guiados a la realización de un trabajo eficiente basado en el profesionalismo, por lo que es necesario implementar cursos de ética y moral.
3. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses debe capacitar no sólo a sus trabajadores sino que también a los bomberos y agentes de la policía, para éstos aprender a proteger escenas del crimen, pues casi siempre son los primeros en llegar.
4. Que el Estado de Guatemala por medio de sus instituciones, trabaje de forma conjunta y e inmediata para que los crímenes que lleven implícita saña, sean casos con sentencia condenatoria para los implicados y al mismo tiempo analizar diferentes medidas para que el número de este tipo de crímenes disminuya.



5. Es necesario que el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses trabajen de forma conjunta en crear un equipo multidisciplinario especializado en estudiar e investigar lo referente a los crímenes con saña implícita como es el caso de desmembramiento.

BIBLIOGRAFÍA

AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. **Derecho penal**. 3a. ed.: México: Ed. Mexicana., 2006.

BARQUÍN SANZ, Camilo. **El delito de tortura, tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes**. Madrid, España: Ed. Nacional, 1992.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomos del I al VI. 14ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1979.

CASTILLO MONTERROSO, Javier. **Investigación criminal**. 2a. ed. Guatemala: Ed. Aguilar, 2008.

CAUHAPÉ CAZAUX GONZÁLEZ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. 2a. ed. revisada y actualizada. Guatemala: (s.e.), 2007.

CLARÍA Olmedo, J. **Tratado de derecho procesal penal**. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

DE LEÓN VELÁSICO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. (Parte general y parte especial) 14a. ed.; corregida y actualizada; Guatemala: Ed. F&G Editores, 2003.

[http://centrodeartigos.com/articulos ---de ---todos-los--temas/article_24777.html](http://centrodeartigos.com/articulos---de---todos-los--temas/article_24777.html)
Desmembramiento. (Guatemala, 10 de julio de 2013).

<http://es.wikipedia.org/wiki/Desmembramiento>. **Historia del desmembramiento**. (Guatemala, 15 de julio de 2013).

<http://lacriminalisticaysusdisciplinas.blogspot.com/>. **Criminología**. (Guatemala, 15 de julio de 2013).

http://www.robertexto.com/archivo13/sociol_criminal.htm. **Sociólogo forense**. (Guatemala, 17 de julio de 2013).

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hermes, 1970.

MAURACH, REINHART. **Derecho penal**, (parte general) 7a. ed.: Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma., 1994.



Ministerio Público. **Guía práctica del investigador criminalista**. Guatemala: (s.e.), 1999.

MOLINA URRUBLA, Carlos Mario. **Introducción a la criminología**. 2a. ed. Colombia: Ed. Diké, 1994.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 27^a. ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L, 2,000.

PORTE PETIT, Candaudap Celestino. **Apuntamientos de la parte general de derecho penal**. http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos_ledf/netzahuatl_m_/capitulo2.pdf. (Guatemala, 20 de julio de 2013).

Prensa Libre. **Reportan 33 casos de desmembramiento y 83 de tortura**. http://test.prensalibre.com/noticias/justicia/Reportan-casos-desmembramiento-tortura_0_772722993.html. (Guatemala, 15 de enero de 2012).

RODRÍGUEZ, Alejandro. **Delitos de tortura**. Guatemala: Ed. El Portal, 2001.

VON LISZT, Franz. **La idea del fin en el derecho penal**. Única ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1990.

VON LISZT, Franz. **Tratado de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Reus, S.A., 1981.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, San José, Costa Rica, 1969.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.



Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 32-06, 2006.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94, 1994.